



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Director: Jaime Celada López

BOP de Guadalajara, nº. 6, fecha: martes, 10 de Enero de 2017

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

CORRECCIÓN ERROR ANUNCIO.

BOP-GU-2017-029

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DEL IBI

BOP-GU-2017-030

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2017

BOP-GU-2017-031

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

REGLAMENTO INTERNO ORGANIZATIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BOP-GU-2017-031

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

APROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2016

BOP-GU-2017-032



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LEDANCA

CORRECCIÓN ERROR ANUNCIO.

29

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio publicado en el BOP de Guadalajara, del día 05/01/2017, nº 4, correspondiente a la aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento de Ledanca, para el año 2017, en el resumen de la plantilla de personal, se realiza tal corrección:

*donde dice:

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral Temporal INDEFINIDO: 1 laboral temporal: 1

TOTAL PLANTILLA: 3

*debe decir:

RESUMEN

Funcionarios: 1

Laboral Interino: 1

laboral temporal: 1

En ledanca, a 9 de enero de 2017, ALCALDE. Jesús Bonilla Lamparero.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DEL IBI.

30

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27/12/2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Cogollor, a 9 de enero de 2017 EL ALCALDE. Alberto Santos Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE COGOLLOR

APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL DEL IBI.

31

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de



este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presenten reclamaciones.

En Corduente, a 29 de diciembre de 2016. LA ALCALDESA, Ana Isabel Fernández Gaitán.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

REGLAMENTO INTERNO ORGANIZATIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES.

32

REGLAMENTO INTERNO ORGANIZATIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

El Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2016, acordó aprobar con carácter definitivo el REGLAMENTO INTERNO ORGANIZATIVO DE CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES, una vez desestimadas las alegaciones presentadas lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“REGLAMENTO INTERNO ORGANIZATIVO DE LA CONTRATACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

Artículo Finalidad

La contratación que realizan las Administraciones Públicas, entre ellas las Entidades Locales, se encuentra sujeta a la legislación específica existente en esta materia, en especial las Directivas europeas sobre contratación pública, la Ley de contratos del sector público, y los Reales Decretos que la desarrollan, además de otra normativa sectorial.

El objeto del presente Reglamento Interno de Contratación consiste en, por una parte, establecer la organización y los procedimientos internos de que se va a dotar el Ayuntamiento para garantizar que la contratación pública que realiza se ajuste estrictamente a esta normativa reguladora, y de la manera más eficiente posible, considerando las características específicas de la estructura y la organización municipal. Por otra parte, pretende establecer los principios y criterios que, dentro de los márgenes y alternativas que ofrece la legislación, se van a aplicar en la actuación municipal en el ámbito contractual para asegurar el cumplimiento



de los objetivos establecidos.

Por lo tanto, este Reglamento constituye una norma interna de autoorganización municipal que obliga a los cargos públicos y a los empleados municipales a su cumplimiento, sin perjuicio que excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, puedan aplicarse variantes u otros criterios, siempre que se justifiquen expresa y adecuadamente en el expediente estas circunstancias y sean aprobadas por el órgano de contratación competente.

En este Reglamento se incorporan también aspectos que derivan de buenas prácticas en el ámbito de la contratación pública y que han sido implementados con éxito en otras Administraciones Públicas.

Por lo tanto, la finalidad de este Reglamento no es en modo alguno establecer el régimen jurídico al que se va a someter la contratación municipal, para esto ya se dispone de la legislación aplicable que no se pretende modificar ni adaptar, sino establecer, teniendo en cuenta la dimensión, estructura y medios de que dispone el Ayuntamiento, la organización, los sistemas y los procedimientos que contribuyan al cumplimiento riguroso de esta normativa en las mejores condiciones de eficacia, eficiencia y seguridad jurídica, todo ello en uso de las facultades de autonomía municipal y de autoorganización administrativa.

Finalmente, este Reglamento nace con la vocación de ser una norma interna viva y permanentemente actualizada, precisamente para poder garantizar su utilidad en el tiempo. Por lo tanto, la evolución futura de la legislación, de la estructura organizativa municipal y los resultados de la propia experiencia en su aplicación van a requerir adaptaciones y mejoras del documento.

Artículo 2. Objetivos

2.1 Cumplimiento de los principios establecidos en la Ley de contratos del sector público

El artículo 1 de la Ley de contratos del sector público establece que la contratación del sector público debe garantizar los siguientes principios:

Libertad de acceso a las licitaciones.
Publicidad de los procedimientos.
Transparencia de los procedimientos.

No discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos públicos mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

2.2 Eficiencia en la utilización de recursos



Dado que los recursos de los que se dispone tanto humanos y técnicos para la tramitación administrativa de los procedimientos de licitación como financieros para la adquisición de las obras, servicios y suministros son limitados, se establece como objetivo básico una utilización eficiente de los mismos y se articulan una serie de medidas encaminadas a su consecución:

En el ámbito interno:

- Definición de circuitos de tramitación de los expedientes de contratación.
- Asignación clara de funciones y responsabilidades a los correspondientes puestos de trabajo en el proceso de tramitación de expedientes.
- Utilización de las medidas de simplificación procedimental previstas en la normativa.
- Estandarización y normalización de documentos.
- Elaboración de guías y documentos de soporte para la realización de procedimientos de tramitación de expedientes.

En el ámbito externo:

- Simplificación de trámites y de documentación a presentar por parte de los licitadores.
- Mayor claridad y objetividad en la determinación de los objetos contractuales y de los criterios de adjudicación.

La implantación de estas medidas contribuirá a una reducción de las dedicaciones y cargas de trabajo de los empleados municipales, que podrán ser destinadas a otras funciones y tareas, a una reducción de los plazos de adjudicación de los contratos, y a la obtención de ofertas presentadas por los licitadores más adecuadas a las necesidades a satisfacer y económicamente más ventajosas para el Ayuntamiento.

2.3 Garantía y seguridad

La legislación en materia contractual es profusa, compleja y, en los últimos tiempos, muy cambiante. Los cargos públicos y los empleados municipales, en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas, participan de forma habitual, en una u otra medida, en el proceso de contratación de obras, servicios y suministros, sin ser especialistas en la materia ni disponer de los recursos ni el tiempo necesario para actualizarse permanentemente en este ámbito.

A pesar que en la organización administrativa municipal sí se dispone de una unidad orgánica con funciones de asesoramiento y supervisión de la contratación, las necesidades organizativas, la falta de recursos y la imposibilidad de dotarla con los que serían necesarios para la adecuada realización de su cometido provocan situaciones de colapso y de falta de



agilidad en las licitaciones.

El presente Reglamento va a proporcionar un marco de actuación claro y garantista para los citados cargos públicos y los empleados municipales y una seguridad elevada para minimizar eventuales riesgos y responsabilidades en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas derivados de errores, falta de conocimiento de la materia o escasez de recursos.

Artículo 3. Principios y criterios

3.1 Ámbito de aplicación y alcance

El presente Reglamento se aplicará a toda la contratación que se realice por parte del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares sujeta la normativa reguladora de los contratos del sector público. No obstante, del análisis realizado de la situación actual de la contratación pública municipal se ha puesto de manifiesto que las necesidades más urgentes se concentran en la fase de elaboración de

los contratos y en las modalidades de obras, servicios y suministros mediante procedimiento abierto, por lo cual el Reglamento, en su versión inicial, va a incidir sobre éstos.

De cara a futuro, y dada la vocación de constituir una norma interna viva y permanentemente actualizada, se promoverá la ampliación del Reglamento para incluir también en su alcance a otras tipologías de contratos, a otras modalidades de contratación, y a las fases de adjudicación y ejecución de los contratos.

3.2 Tipos de contratos

a) Contrato de obras:

Se entiende por contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I del TRLCSP o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

b) Contrato de suministros:



Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, por parte del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de:

La adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

No tendrán la consideración de contrato de suministros los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLCSP para los contratos que tengan por objeto programas de ordenador.

Los contratos que consistan en la entrega de una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por estar subordinado las entregas a las necesidades del Ayuntamiento.

Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de

telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de éstos últimos, a excepción de los contratos de programas de ordenador desarrollados a medida que se consideran de servicios.

Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

c) Contrato de servicios:

Son aquellos cuyo objeto lo constituyen prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro. Se dividen en las categorías que contempla el anexo II de la TRLCSP.

Así mismo se consideran contratos de servicios los contratos relativos a la realización de programas de ordenador desarrollados a medida.

d) Aspectos relativos a otras tipologías de contratos

El Ayuntamiento podrá licitar, además de los anteriores, cualquiera de los otros tipos contractuales previstos en la normativa vigente, de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos.

Para la licitación de contratos de Concesión de obra pública y de Concesión de servicios, deberá justificarse expresa y adecuadamente en el expediente la transferencia del riesgo operacional al contratista.

3.3 Procedimientos de adjudicación de los contratos



El procedimiento de adjudicación ordinario de los contratos que licite el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares será el procedimiento abierto.

Se podrán utilizar también los otros procedimientos previstos en la normativa vigente, de acuerdo con los requisitos legalmente establecidos, con sujeción a los siguientes criterios:

- El procedimiento negociado, con o sin publicidad, podrá utilizarse en los supuestos legalmente previstos, pero no exclusivamente por razón de la cuantía del contrato, y requerirá en todo caso que se produzca una negociación efectiva con los licitadores.
- La contratación menor podrá realizarse siempre que no se superen los límites establecidos en la normativa reguladora de los contratos públicos (50.000€ en contratos de obras y 18.000€ en otros tipos de contratos) con sujeción a las siguientes normas:
 - No se podrán contratar de manera separada, mediante expedientes independientes, las prestaciones que por razón de su naturaleza deberían integrarse en un único objeto o que, consideradas conjuntamente, formen una unidad funcional.
 - No se podrán tramitar como contratos menores los que, ya en el momento de iniciar la tramitación se tiene conocimiento claro (o podría tenerse, si se aplicasen los principios de programación y buena gestión), que la prestación que se pretende contratar se va llevar a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo, sin variación sustancial de sus características esenciales.
 - Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ser objeto de prórroga ni es aplicable en estos contratos las revisiones de precios.
 - Se promoverán vías para fomentar la publicidad y concurrencia en este tipo de contratos y la solicitud de diversas ofertas.

Podrán ser objeto de tramitación urgente, con las consecuencias establecidas en la Ley de contratos, los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

3.4 Expediente de contratación

Todo procedimiento de contratación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares requerirá la incoación de un expediente contratación, que incluirá el conjunto de documentos que se generan a lo largo del proceso de contratación requeridos de acuerdo a la tipología del contrato y su procedimiento de adjudicación, debidamente indexados y archivados, en formato electrónico.

Los documentos indicarán un título descriptivo de su contenido, los responsables de su elaboración y aprobación así como las fechas de estos actos.



Los procedimientos de contratación no podrán someterse a la aprobación del órgano de contratación correspondiente hasta que el expediente no se haya tramitado por completo.

En los anexos II.1, III.1 y IV.1 se detallan los documentos mínimos que deben incluirse en los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros.

3.5 Planificación y programación de la contratación

La planificación de las necesidades de contratación y la programación de las licitaciones en el ámbito de las Administraciones Públicas constituyen principios básicos de la buena gestión y de la inversión eficiente de los recursos públicos, dado que posibilitan:

La agregación de las necesidades de compra.

La determinación de plazos más adecuados de los contratos.

Mejores precios y por lo tanto menor coste para la administración, al licitar mayores volúmenes y mayores plazos.

Licitar los contratos con mayor antelación evitando la utilización del procedimiento de urgencia o el recurso a la contratación menor.

Acceder a centrales públicas de contratación y otros sistemas de racionalización de la contratación pública.

Realizar políticas de compra pública estratégica.

Las medidas que se deben implementar para que la planificación de las necesidades y la programación de compras son las siguientes:

Todas las Áreas Gestoras elaboraran, antes del 30 de noviembre de cada año, un Programa de contratación para el año siguiente, que contendrá el detalle de los contratos que se necesitan licitar, con indicación de su objeto, la fecha prevista de inicio de elaboración del expediente y la fecha límite para el inicio de su ejecución.

Trimestralmente se actualizará el Programa de contratación, añadiendo o eliminando del mismo los contratos que se considere adecuado, y ajustando las fechas anteriormente programadas.

Las necesidades de suministros de materiales, utillaje, equipos y otros, se planificaran a nivel

de cara Área Gestora, pero se realizará un agregación para toda la Corporación, para proceder a su contratación de forma centralizada.

3.6 Funciones y responsabilidades en la tramitación de la contratación

Los órganos y unidades que intervienen en el proceso de contratación son, principalmente, los que se establecen a continuación:

a) Unidad promotora del contrato



Se define como unidad promotora del contrato aquella unidad organizativa o área de gestión a la cual corresponde promover la contratación dado que las necesidades públicas que se pretenden satisfacer corresponden al ámbito de actuación que tiene encomendado.

Todas las unidades organizativas del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares son susceptibles de ser unidades promotoras del contrato y, por lo tanto, realizar funciones en el ámbito de la contratación.

Las funciones que debe asumir un área gestora como unidad promotora del contrato serán responsabilidad, en primer lugar, de la persona que ocupe, de acuerdo al organigrama municipal, la jefatura de la citada área gestora, sin perjuicio que de acuerdo a necesidades organizativas o a la asignación interna de tareas, otros empleados de área puedan asumir todas o parte de esas funciones.

En el caso que se estime necesario promover una contratación pero no exista acuerdo entre diferentes áreas gestoras sobre cual deba ser la unidad promotora, o dentro de un área gestora sobre que empleado debe realizar las funciones correspondientes, será la Alcaldía municipal la que lo establezca mediante la oportuna providencia.

La unidad promotora del contrato asumirá las siguientes funciones:

Informe de necesidad y características del contrato: en este documento se justificará la necesidad de la contratación, en relación a las competencias municipales y las de la unidad promotora, el precio de licitación, así como las otras características específicas de la contratación que se propone. Se adjunta plantilla-guía de elaboración en el Anexo I de este Reglamento.

Pliego de prescripciones técnicas del contrato: contendrá las cláusulas específicas que han de regir la ejecución del contrato, las condiciones técnicas a seguir, materiales y equipos necesarios para su ejecución, y otros aspectos técnicos a considerar. Se adjuntan plantillas-guía de elaboración en los anexos II.4, III.4 y IV.4 de este Reglamento.

Estos documentos serán elaborados y firmados por el responsable de la unidad promotora y visados por el concejal competente del ámbito correspondiente.

En los contratos de obras la unidad promotora del contrato será el Departamento de Urbanismo, que recabará los informes que considere precisos de las otras unidades organizativas municipales afectadas por las obras que se pretende contratar y, en todo caso, del área gestora a la que las obras deban quedar adscritas, que informará sobre su ámbito competencial.

b) Área de contratación

El área de la organización municipal que tenga atribuidas las competencias en materia de asesoramiento y supervisión de la contratación será responsable de valorar inicialmente la documentación recibida de la unidad promotora del contrato, elaborar y adjuntar al



expediente el Pliego de cláusulas administrativas y el Cuadro anexo de características del contrato. A continuación emitirá un informe sobre el expediente de contratación, en el cual valorará principalmente su adecuación a la normativa reguladora de la contratación pública.

También asumirá las funciones relacionadas con la publicación de la licitación y la gestión posterior del expediente durante la fase de adjudicación.

c) Secretaría municipal

Informará, previamente a la aprobación de la licitación por parte del órgano de contratación, el expediente de contratación.

Ejercerá las funciones que legalmente tiene atribuidas en materia de contratación, de fe pública, y de asistencia a órganos.

d) Intervención municipal

Certificará la existencia de crédito suficiente y adecuado para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

Fiscalizará, previamente a la aprobación de la licitación por parte del órgano de contratación, el expediente de contratación.

Ejercerá las funciones que legalmente tiene atribuidas en materia de control.

e) Otros órganos y unidades

Otros órganos y unidades organizativas municipales (Alcaldía, órgano de contratación, mesa de contratación, etc.) ejercerán las competencias y funciones que legal y reglamentariamente tengan atribuidas.

En los anexos II.2, III.2 y IV.2 de este Reglamento se adjuntan los diagramas estándar de los circuitos de tramitación de los expedientes de obras, servicios y suministros.

3.7 Coordinación y colaboración entre unidades organizativas

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior en cuanto la asignación y delimitación de competencias y funciones, las diferentes unidades organizativas y áreas de gestión municipales

cooperarán y se coordinarán entre ellas durante el proceso de tramitación de los expedientes de contratación, para asegurar la mayor eficacia y agilidad en todo el procedimiento.

Especialmente la Intervención municipal, la Secretaría municipal y el Área de contratación atenderán las consultas y dudas que en proceso de elaboración de la documentación



justificativa de la necesidad y las características del contrato puedan surgir a las unidades promotoras, y participarán en reuniones previas al inicio de dicha elaboración en aras a planificar adecuadamente todo el procedimiento.

3.8 Necesidad e idoneidad de contrato

En toda contratación que se proponga realizar se justificará adecuadamente la relación de las necesidades que se pretenden satisfacer con la realización del contrato y las competencias propias o impropias asumidas por el Ayuntamiento de las establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

También deberá justificarse la relación de dichas necesidades con las competencias y funciones atribuidas a la unidad promotora del contrato, así como la necesidad de recurrir a la contratación externa motivada por insuficiencia de medios internos o por la elevada especialización del objeto del contrato.

En los contratos de obra, la justificación de la necesidad deberá ser suscrita, además de por el jefe o el técnico correspondiente del Departamento de Urbanismo y el concejal competente en materia de Urbanismo, por un jefe o técnico del área gestora a la que las obras deban quedar adscritas.

3.9 Pliegos de cláusulas administrativas

Con el objeto de facilitar y agilizar la tramitación de los expedientes de contratación así como de dotar de mayores garantías jurídicas a todo el proceso de contratación, se establecen unas plantillas de pliegos de cláusulas administrativas particulares (anexos II.3, III.3 y IV.3) para los contratos de obras, servicios y suministros, junto con sendos modelos de cuadros de características del contrato.

En la práctica este sistema debe permitir que en las diferentes licitaciones, para cada una de las tres categorías citadas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares permanezcan invariables, excepto casos justificados, y que los elementos específicos de cada licitación (objeto, plazo, precio, etc.) se encuentren referenciados a un documento anexo denominado Cuadro de características del contrato.

Mediante esta técnica de tramitación contractual, implantada con éxito en administraciones de gran tamaño, se generarán ahorros de tiempo en la elaboración de los pliegos así como en la revisión de

los mismos por parte de las unidades organizativas que deben informarlos.

3.10 Simplificación de trámites para los licitadores

De acuerdo con las previsiones establecidas en el TRLCSP y en el Reglamento (UE) 2016/7, la aportación inicial de determinada documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos de capacidad y solvencia de los licitadores se sustituirá bien por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, bien por el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), según el contrato se encuentre sometido a regulación armonizada o no.



Así, sólo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, sin perjuicio que el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

De esta forma se va a simplificar la tramitación de las licitaciones tanto para los licitadores como para la administración municipal.

3.11 Delimitación del objeto de los contratos

El objeto de los contratos deberá establecerse en los pliegos de forma clara, precisa e inequívoca, y proporcionará a los potenciales licitadores la información necesaria para que formulen ofertas ajustadas a las necesidades que se pretenden cubrir.

No se agruparan en el objeto del contrato prestaciones diferentes que no guarden relación entre sí, que sean susceptibles de aprovechamiento individual, o cuando dicha agrupación pueda suponer restricciones a la competencia.

El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

Como principio general regirá la división del objeto de los contratos en lotes, con la finalidad de aumentar la competencia y facilitar la participación de las PYMES en la contratación pública, y deberá justificarse en el Informe de necesidad y características del contrato cuando no se dé cumplimiento a este principio. Se podrá establecer la limitación del número de lotes a los que un licitador puede presentar oferta y el número de lotes que pueden adjudicarse a una única empresa licitadora.

3.12 Precio de los contratos

El Informe de necesidad y características del contrato deberá contener una justificación del precio de licitación propuesto.

El precio de licitación se determinará, dependiendo de la naturaleza del contrato, bien en base a un estudio de los costes a incurrir para su ejecución, considerando las diferentes categorías de gasto (personal, materiales, amortizaciones, financieros, gastos generales, etc.), bien mediante comparación con otras licitaciones y adjudicaciones comparables realizadas por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares o por otras Administraciones, bien mediante la utilización de listas de precios o catálogos. Lo anteriormente será también válido cuando el precio se determine en función de precios unitarios. En los contratos de obras el precio de licitación se establecerá en base al contenido del correspondiente Proyecto de obras.

El objetivo de la determinación de precio es establecer un tipo base de licitación razonable que posibilite a los licitadores presentar ofertas que permitan la asunción de los costes incurridos y la obtención de un margen de beneficios razonable. Por lo tanto, dado que el mercado regulará a la baja el precio ofertado, debe evitarse la fijación de precios que imposibiliten por



falta de viabilidad económica la presentación de ofertas y que, en consecuencia, la licitación quede desierta.

3.13 Criterios de capacidad y solvencia de los licitadores

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Cuadro anexo de características del contrato establecerán los requisitos de capacidad y solvencia que han de reunir los empresarios para poder participar en la licitación. Dichos criterios deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionados al mismo, por lo que se evitará el establecimiento de requisitos que puedan limitar la concurrencia a las licitaciones si no están claramente justificados.

Como norma general, los requisitos de capacidad y solvencia y las formas de acreditación serán los que se establecen en el TRLCSP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 octubre, que lo desarrolla. No obstante, en base a las características específicas de cada contrato la unidad promotora podrá establecer otros criterios que resulten más adecuados, lo cual deberá justificarse convenientemente en el Informe de necesidad y características del contrato.

3.14 Criterios de adjudicación de los contratos

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y el Cuadro anexo de características del contrato establecerán los criterios que regirán para la determinación de la oferta más ventajosa y la adjudicación del contrato, oportunamente clasificados en dos grupos:

Criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor.

La determinación de los criterios de adjudicación se ajustará a los siguientes principios:

Dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas se incluirá necesariamente el de la valoración de la oferta económica, que se ajustará a la siguiente fórmula:

% de baja de la oferta x puntuación máxima

% de baja de la oferta + económica

La puntuación atribuida en conjunto a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas será la máxima posible y, en todo caso, mayoritaria, excepto cuando las características del contrato que se pretende licitar lo desaconsejen, en cuyo caso deberá justificarse adecuadamente este aspecto en el Informe de necesidad y características del contrato.

La definición de los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor deberá ser lo más clara, detallada y objetiva posible, incluyendo los subcriterios que se considerarán en la valoración de las ofertas y la forma en que se valorarán las ofertas. No se



incluirán, por lo tanto, referencias genéricas o indeterminadas a aspectos a valorar o a mejoras.

Los umbrales a utilizar para la determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados, serán, como norma general, las establecidas en la Ley de contratos del sector público y sus normas de desarrollo. No obstante, en base a las características específicas de cada contrato la unidad promotora podrá establecer otros umbrales o criterios que resulten más adecuados, lo cual deberá justificarse convenientemente en el Informe de necesidad y características del contrato.

3.15 Modificaciones de los contratos

Los contratos suscritos por el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del TRLCSP. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar prestaciones susceptibles de utilización o aprovechamiento independiente.

A estos efectos, la unidad promotora de la contratación incluirá en el Cuadro de características del contrato anexo al Pliego de cláusulas administrativas un detalle claro, preciso e inequívoco de las condiciones en que podrá modificarse el contrato, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

Las circunstancias cuya concurrencia puedan suponer una modificación de contrato han de poder verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

3.16 Mesa de contratación

De acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP la Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Se podrán establecer Mesas de contratación sectoriales, con una composición fija, para actuar en todas aquellas licitaciones del ámbito de gestión que se les haya atribuido.

En el Cuadro de características del contrato anexo al Pliego de cláusulas administrativas se indicará la composición de la Mesa de contratación de la licitación, y se indicará siempre que los miembros de dicha Mesa podrán ser sustituidos por las personas en quien deleguen.



Se cursará invitación para la asistencia a las Mesas de Contratación a todos los Grupos municipales de la Corporación.

Artículo 4. Vigencia y modificación del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

Dado que, como se ha indicado en el primer apartado, este Reglamento nace con la vocación de ser una norma interna viva y permanentemente actualizada para poder garantizar su utilidad en el tiempo, se prevé que se requiera con cierta asiduidad actualizaciones del mismo, motivados bien para adaptarlo a futuros cambios normativos, bien a variaciones de la estructura organizativa municipal, bien a mejoras fruto de la propia experiencia en su aplicación.

Adicionalmente, como también se ha mencionado, se promoverá la ampliación del Reglamento para incluir también en su alcance a otras tipologías de contratos, a otras modalidades de contratación, e incluir con más detalle aspectos de las fases de adjudicación y ejecución de los contratos.

Por todo ello, se establece que las futuras modificaciones del Reglamento podrán ser aprobadas mediante Decreto de Alcaldía, con informe previo favorable de la Secretaría y la Intervención municipales, del que se dará cuenta al Pleno Municipal. En cualquier caso, se incorporará al expediente de modificación un detalle de las variaciones realizadas y de su motivación, y se dispondrá permanentemente de un ejemplar actualizado.

En Azuqueca de Henares,

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Marta de la casa Burgos

LA INTERVENTORA MUNICIPAL

Fátima Lozano Villavieja

ANEXOS

I. Modelo de Informe de necesidad y características del contrato



II. Contrato de obras

Contenido del expediente

2. Circuito de tramitación
3. Plantilla de Pliego de cláusulas administrativas particulares
4. Pliego de prescripciones técnicas

III. Contrato de servicios

Contenido del expediente

2. Circuito de tramitación
3. Plantilla de Pliego de cláusulas administrativas particulares
4. Pliego de prescripciones técnicas

IV. Contrato de suministros

Contenido del expediente

2. Circuito de tramitación
3. Plantilla de Pliego de cláusulas administrativas particulares
4. Pliego de prescripciones técnicas

INFORME DE NECESIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO

Objeto del contrato (resumido): Se indicará de forma genérica (máximo 4 líneas) el objeto principal del contrato, a modo de título de la licitación.

Objeto detallado del contrato: Se describirán detalladamente las obras, suministros o servicios a contratar, indicando sus características y las tareas o actividades que conllevan la ejecución del contrato.

Deberá incluirse también la distribución por lotes del objeto de contrato, que será el criterio general, o la justificación de por qué no se proponen en lotes la licitación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

En este apartado deberán justificarse los siguientes aspectos:

- La relación de la contratación propuesta con el ejercicio de las competencias propias o impropias asumidas por el Ayuntamiento, en los términos establecidos en el Art. 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el fin de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.
- La relación de la contratación propuesta con las funciones atribuidas a la unidad promotora de la contratación.
- La contribución de las obras, suministros o servicios a contratar a la consecución de dichos



fines y funciones y a una mejor y más adecuada prestación de los servicios públicos.

- La necesidad de recurrir a la contratación externa dada la insuficiencia de medios internos, o dada la elevada especialización del objeto del contrato.

Normativa relacionada: art. 22 TRLCSP

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones a contratar y las características determinadas para su prestación, la duración del contrato se fija en (años/meses).

Dicha duración inicial podrá ser prorrogada una o varias veces por períodos de..... (años/meses), hasta una duración máxima total del contrato de (años/meses).

Alternativamente puede establecerse la duración hasta una fecha determinada (por ejemplo desde la formalización del contrato hasta la finalización del año natural) o un hito a determinar (...hasta la finalización de la campaña de....).

Normativa relacionada: art. 23 TRLCSP

4. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

La tramitación del expediente se efectúa de forma ordinaria.

En caso que el expediente de contratación fuera objeto de tramitación urgente, el expediente deberá contener la declaración de urgencia motivada por el técnico de la unidad promotora, con el visto bueno de la concejalía.

No podrá tramitarse como urgente ningún contrato que pudiera haberse previsto o planificado con la oportuna antelación.

Normativa relacionada: art. 109 a 112 TRLCSP

5. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones a contratar, las características determinadas para su prestación, su importe y duración, el procedimiento de contratación propuesto es el de contratación abierta.

En caso que el procedimiento de contratación sea mediante procedimiento restringido, negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo, subasta electrónica, acuerdo marco o sistemas dinámicos de contratación, deberá justificar adecuadamente dicha elección así como garantizar su adecuación a los requerimientos establecidos en el TRLCSP.



6. JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DE LICITACIÓN

Deberá justificarse la determinación del precio de licitación del contrato, con la finalidad que éste sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, atendiendo al precio general de mercado. Se indicará en todo caso, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Normativa de referencia: art 87 y 88 TRLCSP. Modelo orientativo de justificación del precio:

- 1) Datos básicos del servicio.
- 2) Ingresos del servicio (en caso que no provengan de la contraprestación pagada por el Ayuntamiento).
- 3) Gastos del servicio:
 - Delimitación del personal del servicio y cálculo del costes de personal:
 - Dedicación del personal.
 - Coste horario (seguridad social, etc.)
 - Total gastos de personal. Delimitación maquinaria y equipos:
 - Número y características.
 - Amortización. Materiales y suministros:
 - Número y características.

Otros gastos directos (servicios exteriores, etc.) Costes directos:

- % gastos generales (habitualmente el 13% del total de costes)
- % beneficio industrial (habitualmente 6% del total de costes)

Alternativamente, se podrá también estimar el precio del contrato en base a:

- En los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, vinculación del precio al cumplimiento de determinados objetivos de rendimiento. (art 14 TRLCSP)
- En los procedimientos negociados o diálogos competitivos, establecimiento de precios provisionales, si se manifiesta que la ejecución del contrato debe comenzar antes de la determinación del precio (por su complejidad de cálculo o por inexistencia de información sobre costes de prestaciones análogas). En este caso, el precio máximo se fijará en función de los costes incurridos por el contratista y del beneficio que se haya acordado (art 87.5 TRLCSP).
- En los contratos de suministro o de servicios que tengan carácter periódico, o contratos que se deban renovar en un periodo determinado, se tomará como base alguna de las siguientes (art 88.5 TRLCSP):

El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los 12 meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los 12 meses posteriores al contrato inicial.

El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los 12 meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a 12 meses.
- En los contratos de servicios, se establecerá el precio por (art 302 TRLCSP): Componentes de la prestación.

Unidades de ejecución o unidades de tiempo. Fijarse por tanto alzado.



Aplicación de honorarios por tarifas.

O bien una combinación de todas las modalidades anteriores.

- En los contratos de obras para justificar la determinación del precio se hará referencia al contenido del Proyecto de obras.

7. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VALOR ANUAL MEDIO

El presupuesto de licitación corresponde al presupuesto comprometido para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato, sin considerar eventuales prórrogas ni modificaciones. Deberá desglosarse por anualidades y, si procede, por lotes.

El cálculo del valor estimado del contrato se compondrá de: (+) Presupuesto o precio de licitación (+) Modificaciones previstas del contrato (+) Prórrogas previstas del contrato
= VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Y puede plasmarse en el siguiente formato:

Ejercicio	
VE prestación	VE eventuales prórrogas
VE Modificaciones	
SUMA	

Total

El cálculo del valor anual medio del contrato será el Valor estimado del contrato si su duración es inferior a un año, y si es superior se determinará de la siguiente manera:

VALOR ANUAL MEDIO =

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA

9. Clasificación

Cuando sea necesario se deberá especificar la clasificación empresarial con indicación de:

Grupo	Subgrupo	Categoría
-------	----------	-----------



2. Solvencia económica y financiera

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en

dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Adicionalmente, en los contratos cuyo objeto consista en la prestación de servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de las ofertas por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación para todo el periodo de ejecución del contrato.

3. Solvencia técnica o profesional

El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, o de los diez últimos años si se tratara de obras, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Los criterios de solvencia económica y técnica indicados en los dos apartados anteriores son los que se establecen por defecto en el Reglamento de contratos. No obstante, atendiendo a la naturaleza y circunstancias específicas de cada contrato, podría ser conveniente definir otros criterios u otros límites de solvencia, lo cual es posible, pero deberá justificarse adecuadamente en este apartado del informe.



Normativa de referencia: art 14 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

En caso de un único criterio deberá utilizarse el precio, adjudicándose a la oferta más económica. En caso de múltiples criterios, sobre un total de 100 puntos distribuidos de la siguiente manera:

- a) Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor:
 2. Criterio 1 (especificar criterio) (hasta un total de puntos)
 3. Criterio 2 (especificar criterio) (hasta un total de puntos)
 4.

Deberán especificarse también los subcriterios, con la ponderación de cada uno, y una explicación lo más objetiva posible sobre qué aspectos se van a valorar y como se van a tribuir los puntos.

b) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:

2. Precio (hasta un máximo de puntos)

Se calculará mediante la fórmula habitual utilizada por el Ayuntamiento:

% de baja de la oferta x puntuación máxima

Puntuación de la oferta i =

% de baja de la oferta + económica

Si las características especiales de contrato aconsejaran la utilización de otra fórmula, deberá indicarse esta y la justificación del cambio propuesto.

Para valorar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se utilizarán los parámetros reglamentariamente establecidos (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Si las características especiales de contrato aconsejaran la utilización de otro umbral de temeridad, deberá indicarse éste y la justificación del cambio propuesto.

2. Otros criterios evaluables mediante fórmula (muchas veces no serán necesarios otros



criterios adicionales al precio, pero como ejemplo):

Mejora de los plazos de ejecución (hasta puntos)

Se valorará enpuntos por cada día/semana/mes de reducción del plazo que se oferte, hasta un máximo de puntos.

La puntuación atribuida en conjunto a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas será la máxima posible y, en todo caso, mayoritaria, excepto cuando las características del contrato que se pretende licitar lo desaconsejen, en cuyo caso deberá justificarse adecuadamente este aspecto.

10. GARANTIAS

Garantía provisional

No se considera necesaria la constitución de garantía provisional para la presente licitación.

En caso de determinación de garantía provisional, ésta no será superior al 3% del presupuesto del contrato.

Garantía definitiva

Se constituirá como garantía definitiva el importe correspondiente al 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

En caso de los contratos con precios provisionales (art 87.5 TRLCSP), el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

Excepto para los contratos de obras y concesión de obras públicas, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles y cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio

Adicionalmente, en casos especiales se podrá modificar el importe del 5% de garantía (alza o baja):

- Establecer garantía definitiva del 10% del precio del contrato, establecido previamente en el pliego de cláusulas (garantía complementaria del 5% a la reglamentaria).
- Reducción del importe de la garantía una vez ejecutada la obra y durante el periodo previsto para su explotación, sin que ésta pueda llegar a suponer una minoración del importe de la garantía por debajo del 2% del valor estimado del contrato.

Para los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de gestión de servicios públicos cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante retención el precio la garantía del contrato, fijándose en los pliegos la forma y condiciones de la retención.



Normativa de referencia: art 95 y 96 TRLCSP.

1 REVISIÓN DE PRECIOS

En la presente contratación no se contempla la revisión de precios.

La revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, den los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las AAPP y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años.

Deberá constar dicha revisión el pliego de cláusulas administrativas particulares, detallando la fórmula de revisión aplicable. Dicha revisión tendrá lugar cuando se haya ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y transcurrido 2 años desde su formalización, excepto para los contratos de gestión de servicios públicos, que no será necesario haber ejecutado el 20% del importe del contrato (sí transcurrir 2 años).

Normativa de referencia: art 89 TRLCSP

12. SUBCONTRATACIÓN

En la presente contratación no se contempla la posibilidad de subcontratación de la prestación del objeto del contrato por parte del adjudicatario.

Será necesario detallar en los pliegos y en el contrato la prohibición de subcontratación. El TRLCSP prevé la posibilidad de subcontratación. Si no se detalla el límite de subcontratación en los pliegos, el límite para que el contratista pueda subcontratar es hasta el 60% del importe de adjudicación.

Normativa de referencia: art 227 TRLCSP

13. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

Se podrá modificar el contrato exclusivamente por razones de interés público, atendiendo a los requerimientos establecidos en la normativa vigente.

Dado que la Ley establece que “los contratos podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya recogido esta posibilidad, y se haya detallado las condiciones que den lugar a las modificaciones”, se deberá aportar, si es el caso, un detalle claro, preciso e inequívoco de las condiciones en que podrá modificarse el contrato, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

De otro modo, las modificaciones motivadas por interés público son muy excepcionales y



difícilmente aplicables.

Normativa de referencia: art 106 TRLCSP.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se detallará si se considera oportuno

15. PROGRAMA DE TRABAJO

Se establecerá la necesidad de su presentación si se considera adecuado.

16. FORMA DE PAGO

Se deberá incluir y detallar en el presente informe el sistema de pagos que se considere oportuno.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (hasta la fase de publicación de la licitación)

Todos los contratos de obras que celebre el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares requerirán la tramitación de un expediente de contratación.

El conjunto de documentos que debe contener el expediente de contratación no está regulado de forma precisa en la normativa de contratación pública, sino que se debe acudir a diversos preceptos del TRLCSP e incluso a otras normas administrativas para determinar su contenido.

Los documentos que deben obrar en todo expediente de contrato de obras son en términos generales los siguientes:

Informe justificativo de la necesidad y características del contrato.

El informe de necesidad objeto del contrato deberá estar motivado por el técnico del área, con el visto bueno de la Concejalía, y contener los siguientes aspectos:

- Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir.
- Idoneidad de su objeto y contenido del contrato con el fin de satisfacer esas concretas necesidades (Art. 1, 22 y 109.1 TRLCSP).
- Elección del procedimiento de contratación y criterios de adjudicación. (Art. 109.4 del TRLCSP). La justificación de la elección del procedimiento de contratación se realizará principalmente cuando se opte por procedimientos contemplados en el TRLCSP como no ordinarios, como es el caso del procedimiento negociado.
- Plazo de duración del contrato.
- Precio del contrato (Art. 87 TRLCSP/ Art. 73 RGLCAP), con el fin de que sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su



importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

- Inadmisibilidad de variantes. ü Supervisión del contrato.
- Entre otras características esenciales.

2. La Providencia de Alcaldía.

El TRLCSP no contempla de forma específica la necesidad de que exista un acuerdo expreso de inicio del expediente de contratación.

Además si nos adscribimos a lo establecido en la JCCA del Estado, en su Informe 31/2005, prevé que “el inicio del expediente de contratación no requiere que se adopte un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y los documentos anexos correspondientes al expediente de gasto”.

En la Providencia de Alcaldía se refleja la necesidad de contratación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares con un tercero, al no poder ejecutar el objeto del contrato con sus propios recursos internos. También se refleja en dicha providencia de alcaldía la unidad promotora o el área que va a responsabilizarse de la preparación del contrato.

3. Proyecto de obras

En función de la naturaleza de la obra a ejecutar, y en los supuestos que no haya internamente los recursos necesarios para redactar el proyecto de obras, la elaboración del mismo será externalizada.

4. Informe del responsable de la Unidad Promotora del contrato y de los servicios implicados

En los supuestos que el proyecto de obras se realice mediante contratación externa, deberá ir acompañado de los informes internos de la Corporación, firmado por el responsable de la unidad promotora y de los servicios implicados en la obra, para dar la conformidad y visto bueno al proyecto de obras.

5. Informe /Certificado de existencia de crédito.

El propósito es certificar que existe crédito suficiente para efectuar el contrato en la aplicación presupuestaria correspondiente. Por el contrario, y de acuerdo con el Art. 32 del TRLCSP se establece como causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, salvo los supuestos tasados de emergencia del Art. 113 y la tramitación anticipada de los contratos regulados en el apartado 2 del Art. 110 del TRLCSP.

6. Certificado de suficiencia de límite de compromiso de gastos plurianual (en los casos en que resulte necesario)

De acuerdo con lo que prevé el Art. 174.3 del TRLHL, las inversiones cuyo gasto se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes



porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en el tercero y cuarto, el 50%.

7. Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) (Art. 115 TRLCSP/67 RGLCAP). (Art. 115 TRLCSP/ 67 RGLCAP)

El PCAP ha de incluir entre otros aspectos, los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato; así como los criterios de adjudicación, los criterios de selección, precio, presentación de ofertas, régimen de pagos, etc.

8. Pliego de prescripciones técnicas (PPT)

El PPT se encuentra regulado en los Art. 116 TRLCSP/Art. 68 del RGLCAP y ha de contener todos los aspectos relativos al objeto del contrato, debiendo describirse con precisión las prestaciones que vayan a ser contratadas y definir sus calidades.

9. Informe jurídico de la Secretaria

El informe jurídico será elaborado por el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, tal y como prevé la Disposición adicional segunda, apartado séptimo, del TRLCSP; en este caso lo elabora la Secretaria.

10. Informe de fiscalización

El artículo 109.3 del TRLCSP y su Disposición adicional primera, en los apartados 7º y 8º, exigen la fiscalización previa de la Intervención del expediente de contratación. Si la fiscalización es plena y favorable en todo el expediente de contratación se elevará la correspondiente propuesta de resolución.

1. Resolución de aprobación del expediente por el órgano de contratación.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (Art. 110.1 del TRLCSP).

12. Justificación de la publicación en los boletines oficiales.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la ley, los órganos de contratación difundirán en su perfil del contratante el desarrollo de las contrataciones (art. 53 y 154 del TRLCSP) y a su vez

deberán publicar en los boletines oficiales del estado y /o autonómicos o provinciales los anuncios de la licitaciones; excepto para el procedimiento negociado, cuando no proceda la publicidad.

En los casos en que sea necesario, por exigencias legales, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea. (Art. 142 y 177.2 TRLCSP).



CIRCUITO DEL CONTRATO DE OBRAS. PROCEDIMIENTO ABIERTO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE LAS OBRAS DE: (TÍTULO) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación de la ejecución de obras, según los artículos 6 y 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que se describe en el apartado B del cuadro de características que se adjunta como Anexo I.

Cláusula 2. Régimen jurídico

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como todos los documentos del proyecto cuyas obras son objeto de licitación, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato de obra estará sujeto a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a la cifra prevista en el artículo 14 del TRLCSP, actualizada, en su caso, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima del TRLCSP; tal y como queda reflejado en el cuadro de características.

Cláusula 3. Valor estimado.



El valor estimado del contrato vendrá determinado por su importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 TRLCSP y recogido en el apartado E del cuadro de características ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a la que se somete.

En el cálculo del valor estimado se ha incluido, en su caso, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, la totalidad de las modificaciones previstas también se han tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado.

Cláusula 4. Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo a efectos de licitación así como las correspondientes anualidades, en su caso, serán las que figuran en el apartado F del cuadro de características.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

Cláusula 5. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego. Todos los gastos que se originen para el contratista como consecuencia de las obligaciones contempladas en el pliego y demás disposiciones de aplicación, y que no figuren recogidos en el proyecto objeto de licitación entre los costes directos e indirectos de ejecución, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura.

En el supuesto de que no se admitan variantes apartado R del cuadro de características), seleccionada la oferta, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto aprobado que sirve de base de licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador (IVA excluido) que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto de licitación (IVA excluido) que figura en la Resolución aprobatoria del citado proyecto.

En el caso de que se admitan ofertas variantes apartado R del cuadro de características y resulte seleccionadas una de ellas, el presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra, serán los del proyecto presentado correspondiente a la oferta variante seleccionada, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, el cual no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se obtendrá dividiendo el importe de la oferta económica de la variante seleccionada (IVA excluido), entre el presupuesto del proyecto presentado correspondiente a dicha oferta variante (IVA excluido).



La admisibilidad de variantes o mejoras se regirá por el artículo 147 del TRLCSP.

Cláusula 6. Existencia de crédito presupuestario.

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado H del cuadro de características.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Asimismo en el caso de que el contrato se financie con otros fondos se hará constar dicha circunstancia así como el porcentaje correspondiente en el apartado G del cuadro de características.

Cláusula 7. Revisión de precios.

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

Cláusula 8. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución de las obras objeto del presente contrato es el que consta en el apartado D del cuadro de características. No obstante, el mismo tendrá carácter orientativo, siendo el plazo de ejecución de las obras el que figure en la oferta seleccionada por la Administración. Los plazos parciales serán los que se fijen en el programa de trabajo. Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración.

El plazo de ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados.

Cláusula 9. Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos.

Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación podrán hacerse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. El órgano de contratación determinará en el apartado J del cuadro de características los medios a utilizar en cada procedimiento. Estos medios deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, de su uso

no debe derivarse ninguna restricción al acceso de los empresarios e interesados al correspondiente procedimiento.



Cláusula 10. Perfil de contratante.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante, que se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en la plataforma web:

<http://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 1 Órgano de contratación.

El órgano de contratación, será el establecido en la Disposición adicional segunda del TRLCSP, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que procedan.

Dicho órgano se especificará en el cuadro de características, apartado A.

Cláusula 12. Tramitación y procedimiento de adjudicación

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el artículo 112 TRLCSP.

En los expedientes que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 TRLCSP, se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el apartado N del cuadro de

características adjunto al presente pliego, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 a 156 del TRLCSP, de aplicación general, y artículos 157 a 161, específicas del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

Cláusula 13. Capacidad y solvencia para contratar.

13.Aptitud y Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de



contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas (artículo 54.1 TRLCSP).

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, puesto que su participación puede suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores, las empresas adjudicatarias de los contratos que tengan alguno de los siguientes objetos en relación con la obra objeto del presente contrato: redacción del proyecto, dirección facultativa, vigilancia, supervisión y/o control de las obras que son objeto de la licitación.

Tampoco podrán concurrir las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

13.2 Solvencia

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en el apartado M del cuadro de características, indicándose los documentos requeridos para



acreditar las mismas. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

El empresario podrá acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

El cuadro de características del contrato puede requerir que los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deben comprometerse, mediante declaración responsable (Anexo I) a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP. Junto con la declaración responsable de adscripción de medios se podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 TRLCSP.

Cláusula 14: Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de 8.00 a 18.45 horas en horario ininterrumpido de lunes a jueves y los viernes de 8.00 a 14.45 horas, y durante la temporada de verano de 8.00 a 14.45 los lunes, miércoles, jueves y viernes y los martes de 8.00 a 18.45 horas, excepto festivos, antes de la finalización del plazo indicado en el anuncio de licitación, o enviados por correo dentro del plazo señalado. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a contratacion@azuqueca.net, secretaria.mps@azuqueca.net, isabelab@azuqueca.net, télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y



nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cláusula 15: Forma de presentación

a) Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego.

Las proposiciones se presentarán, con carácter general, en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, indicando en cada uno de ellos su respectivo contenido, el nombre y apellidos o la razón social de la empresa, correo electrónico a efectos de comunicaciones y la denominación o título del procedimiento de licitación, con expresa mención, en su caso, del número o números de Lotes a los que se licita. En el apartado B del cuadro de características se indicará si existe la posibilidad de licitar por Lotes.

b) Cuando en el cuadro de características se indique que solo se utilizarán criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

15.1 SOBRE Nº UNO.

TÍTULO: Documentación Administrativa

De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 146.4 del TRLCSP la aportación inicial de determinada documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos se sustituirá por una declaración responsable del licitador (Anexo I) indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.



En los contratos sujetos a regulación armonizada se reconoce el derecho a los licitadores a declarar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para participar en el procedimiento de licitación mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), consistente en una declaración responsable que siga el formulario normalizado que figura en el Anexo II del Reglamento (UE) 2016/7, de 5 de enero, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 6 de enero de 2016: Las empresas que opten por la presentación de esta declaración podrán descargar el archivo “xlm” que se adjuntará en el perfil de contratante y abrirlo a través de

la aplicación que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Este formulario en línea deberá ser cumplimentado, impreso, firmado por el representante de la empresa e incluirse en el Sobre nº

A los efectos de orientar a los interesados en esta licitación, se recomienda la lectura del citado Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sobre la utilización del documento europeo único de contratación (DEUC), publicada mediante Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el BOE de 8 de abril de 2016.

Tanto en el caso de la presentación de la Declaración responsable (Anexo I) indicada en el párrafo primero de esta cláusula como del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) se exige a los licitadores de realizar la aportación inicial de la documentación indicada en los apartados b) a g), i) a k), y o) siguientes, y sólo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, sin perjuicio que el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que conforma consiste en los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, acompañados, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluyan en este sobre, y en su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

a) Relación ordenada de todos los documentos incluidos en este sobre y el nombre, apellidos, dirección, número de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico de la persona de contacto.

b) Capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las



normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 72 TRLCSP).

c) Capacidad de obrar de los licitadores individuales: acreditarán su capacidad de obrar mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, del documento que reglamentariamente le sustituya.

d) Habilitación empresarial o profesional: Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

e) Capacidad de obrar de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 58 TRLCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RGLCAP.

f) Capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros: deberán acreditar su capacidad de obrar en la forma establecida en el artículo 55 TRLCSP, y justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

g) Documentación acreditativa de la representación, en su caso: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

h) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los

empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en el caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión Temporal.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº II de este Pliego.



i) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el apartado M del cuadro de características, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 TRLCSP. Los requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados al objeto del contrato, ser proporcionales al mismo y no discriminatorios.

La acreditación de la solvencia será sustituida por la clasificación en los casos en que con arreglo al TRLCSP sea exigible (arts. 62 y 65 TRLCSP).

Asimismo, la posesión de la clasificación orientadora que, en su caso, se indique con carácter no excluyente en el apartado M del cuadro de características, eximirá de presentar la documentación justificativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

La acreditación de la solvencia con medios externos (art. 63 TRLCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del contrato el empresario dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que presta la solvencia o los medios.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº III de este Pliego.

j) Clasificación. En los términos previstos en el artículo 65 del TRLCSP, la clasificación de los empresarios como contratistas de obras será exigible en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros. El empresario deberá encontrarse clasificado de acuerdo con lo previsto en el apartado Q3 del cuadro de características, con las excepciones establecidas por la Ley.

A tenor del artículo 74.2 TRLCSP la clasificación del empresario acreditará la solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, que se indicará en el apartado M del cuadro de características, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación



de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 75 y 76 del TRLCSP.

La clasificación de la Unión Temporal de Empresas se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (art. 52 RGLCAP). En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio de lo previsto para las empresas comunitarias en el artículo 59.4 TRLCSP.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el casos de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una Unión Temporal, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores.

k) Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. De acuerdo con los artículos 80 y 81 TRLCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o normas de gestión medioambiental. Se reflejará en el apartado M.2 del cuadro de características.

l) Concreción de las condiciones de solvencia y compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato. En los términos establecidos en el artículo 64 del TRLCSP, en

los contratos de obras que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en el apartado M.2, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Cuando así se haga constar en el apartado M.2 del cuadro de características, de conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, el Órgano de Contratación podrá exigir a los licitadores, que además de acreditar su solvencia, o en su caso clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, con la especificación en su caso, de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Para ello, deberá cumplimentarse por el licitador el compromiso de adscripción de medios que a tales efectos se incluye en el Anexo III.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme por el adjudicatario. Por este motivo,



deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio.

Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Estos compromisos tendrán carácter de obligaciones esenciales, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP.

m) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en su caso, por importe señalado en el apartado P del cuadro de características. Dicha garantía que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato se depositará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 TRLCSP, indicándose, además, el régimen de su devolución. Dicha garantía será exigible, en su caso, en consideración a las circunstancias concurrentes en cada contrato, a tenor del primer inciso del artículo 103 TRLCSP.

n) Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar. Cuando así se prevea en el apartado Y del cuadro de características, los licitadores deberán indicar (Anexo IV) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 227 TRLCSP).

o) Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas. La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, eximirá al licitador de la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar y representación (apartados b), d) y g) de la cláusula 15.1); clasificación (apartado j) de la cláusula 15.1). En este caso, junto al certificado deberá aportarse una declaración responsable (Anexo V) de vigencia de los datos contenidos en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el primer párrafo de este apartado.

p) Declaración de documentos o datos de carácter confidencial. Tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará



que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el Sobre 1 podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con el artículo 27.1 Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la TRLCSP.

Cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes cuyo último día de presentación de ofertas coincida, se permite concentrar la documentación común a todos ellos en el sobre nº 1 de cualquiera de los expedientes, debiendo incluir en el resto de expedientes un escrito de remisión con referencia al expediente que contenga la citada documentación.

15.2 SOBRE Nº DOS.

TÍTULO: Documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija en su caso, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el apartado N del cuadro

de características, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa a criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

Además, en obras con sistema de retribución a tanto alzado con precio cerrado, si procede, según lo dispuesto en el cuadro de características, se incluirá en el sobre número 2 el Proyecto Básico de las variantes o mejoras ofertadas.

15.3 SOBRE Nº TRES.

TÍTULO: Documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

En el Sobre nº 3 se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se



originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 145.3 TRLCSP.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan

conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

15.4 Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas

El licitador deberá aportar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Estos documentos se aportarán en el sobre nº 2, cuando la presentación de dicho sobre sea preceptiva y en caso contrario, en el sobre nº 3.

Cláusula 16: Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP, conllevando, a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 TRLCSP.

Cláusula 17: Variantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 TRLCSP, cuando así se prevea



expresamente en el apartado R del cuadro de características y se haya hecho constar en el correspondiente anuncio de licitación del contrato, el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores en los términos que se indiquen en el citado apartado R del cuadro de características, que en ningún caso podrán superar el presupuesto máximo de licitación.

La documentación que la integra se incluirá en los SOBRES 2 y 3 de forma ordenada y separada de la documentación anterior (la relativa a la solución base), incluyendo las referencias técnicas correspondientes a los criterios recogidos en los apartados R2 y R3 del cuadro de características.

Cláusula 18: Mesa de contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formaran parte de ella, como vocales el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número en total sea inferior a 3. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En el apartado S del cuadro de características del contrato se establece la composición de la Mesa de Contratación.

Cláusula 19: Apertura de proposiciones

19.1 Apertura del Sobre nº UNO y cualificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE nº UNO. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados mediante fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ellos.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RD 817/2009, si es preceptiva la presentación de Sobre nº 2, la Mesa concederá el plazo que estime conveniente



para garantizar que la apertura de dicho Sobre nº 2 tenga lugar en el plazo máximo de 7 días (naturales) contar desde la apertura de la documentación administrativa (Sobre nº 1).

19.2 Apertura del Sobre nº DOS (en los casos en que exista)

a) Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1 procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. A continuación se procederá, en el mismo acto público, a la apertura de los sobres nº 2 correspondientes a los licitadores admitidos, y se entregará la documentación contenida en el mismo al órgano encargado de su valoración e informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre nº 3, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones que deberá clasificar en orden decreciente de valoración.

El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

b) La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado. Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Corporación. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº

19.3 Apertura del Sobre nº TRES

En el acto público de apertura del Sobre nº 3 celebrado en el lugar, fecha y hora señalado en el perfil del contratante, la Mesa, conforme establece el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, comunicará el resultado de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor (Sobre 2). Asimismo, en dicho acto público se informará sobre los licitadores que no continúan en el proceso selectivo y la causa o causas de su eliminación cuando una vez valorada la documentación del sobre nº 2, ésta no se ajustara al mínimo exigido o no se alcanzase el umbral mínimo de puntuación, en el caso de que se hubiese establecido fases de acuerdo con el artículo 150. 4 TRLCSP, en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (apartado N.d) del cuadro de características).

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura pública del sobre nº 3 y a la lectura de las



proposiciones, con lo que finalizará el acto público.

A continuación se entregará la documentación contenida en los sobres nº 3 al técnico encargado de su valoración e informe. Este informe técnico de asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios automáticos, por aplicación de la fórmula que les resulta de aplicación y propuesta de clasificación por orden decreciente, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones que deberá clasificar en orden decreciente de valoración.

Cláusula 20: Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación

a) El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

b) El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, el acto de la Mesa de Contratación por el que se acuerde la exclusión de licitadores podrá ser recurrido mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 TRLCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

d) En el resto de los contratos, dicho acto podrá impugnarse mediante la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) En todo caso, deberá señalarse en la notificación del acto de exclusión, las causas que la motivaron, el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

Cláusula 21: Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en el cuadro de características (apartado N) que se adjunta al presente pliego como parte inseparable del mismo.

La fórmula empleada para la valoración de la oferta económica se establecerá en el cuadro de



características (apartado N) y garantizará la proporcionalidad entre las ofertas presentadas, de tal forma que la oferta más económica obtendrá la máxima puntuación.

Para valorar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se utilizarán los parámetros reglamentariamente establecidos (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas).

f) Si para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utiliza más de un criterio, se indicarán en el apartado N.d) del cuadro de características, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales (artículos 152 TRLCSP).

Cláusula 22: Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 TRLCSP, la Mesa de Contratación tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Dicha propuesta se remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la oferta económicamente más ventajosa.

b) Cuando para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta criterios económicos y/o cualitativos distintos al precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán

solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

c) Cuando de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el presente pliego o los que, en su caso, se establezcan en el apartado N del cuadro de características para criterios distintos del precio, la Mesa de Contratación identifique alguna oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152 TRLCSP (artículo 22.1 f) del RD 817/2009).

d) La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 160.2 TRLCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

e) De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP, si dos o más empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma, siempre y cuando hayan presentado la documentación acreditativa a estos



efectos (apartado O del cuadro de características).

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y en caso de igualdad, el licitador que hubiera tenido una mayor puntuación en el criterio oferta económica.

Si persistiera el empate, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de adjudicación con mayor peso en la ponderación de los mismos. En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

Cláusula 23: Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No será necesaria la presentación de estos documentos cuando el licitador autorice a la Administración para que ésta obtenga en su nombre los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por los Servicios Provinciales de la consejería competente en materia de hacienda (Anexo I). Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

b) Documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Este compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP.

c) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva. El importe de la garantía definitiva se determinará por aplicación del porcentaje indicado en el apartado P del Cuadro de Características (excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP. Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Tesorería del Ayuntamiento.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Las responsabilidades a las que se halla afecta la garantía son las establecidas en el artículo



100 TRLCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista (art. 102 TRLCSP).

d) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

e) Seguro de responsabilidad civil. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el apartado U del cuadro de características. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

f) Resto de la documentación a incluir en el Sobre 1 que no se hubiera aportado inicialmente por presentación de la Declaración responsable sustitutiva o del Documento Europeo Único de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 24: Adjudicación.

a) Adjudicación del contrato. Recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

b) La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado



contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 154 TRLCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, y en función de lo previsto en el apartado J del cuadro de características, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de diez días desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

c) Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

d) No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que se admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 155 TRLCSP).

Cláusula 25: Recursos contra el acuerdo de adjudicación.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso- administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pudiendo presentarse aquel en el registro del órgano de contratación o en el registro del propio Tribunal.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito



especificando el acto administrativo que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (art. 45 TRLCSP).

Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo. Cuando las resoluciones no sean totalmente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta que sean firmes, o si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas. A estos efectos, el recurrente deberá notificar al órgano de contratación la interposición del recurso contencioso-administrativo. En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto dicho recurso.

Cláusula 26: Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 TRLCSP.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Al contrato que se formalice se unirá como Anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

2. Plazos de formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días (15) hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

3. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 TRLCSP para la tramitación de emergencia.

4. Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 TRLCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 27: Obligaciones del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del Contratista, las siguientes:

Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente.

El personal adscrito por el contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, dependiendo exclusivamente de la empresa, sin que a la extinción del contrato pueda considerarse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El órgano de contratación podrá señalar el organismo y organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente a las citadas obligaciones.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas,



pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

2. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación.

Si así está previsto en el apartado Y del cuadro de características, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establecen los artículos 227 y 228 TRLCSP.

El porcentaje máximo que se puede subcontratar será el fijado en el mismo apartado anteriormente citado del cuadro de características. En caso de no fijarse ninguno, el mismo no podrá exceder del 60% del importe de adjudicación.

El órgano de contratación, si así se indica en el mismo apartado podrá imponer al contratista la subcontratación de determinadas partes de la prestación de acuerdo con lo previsto en el artículo 227.7 TRLCSP.

En todo caso, el contratista deberá cumplir las normas generales sobre subcontratación en el sector de la construcción, tal y como determina la disposición adicional segunda "Régimen de subcontratación en las obras públicas" de la ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de subcontratación en el Sector de la Construcción, (B.O.E. nº 250 de 19 de octubre), el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, de desarrollo de la misma y el Decreto 78/2008, de 10 de junio, por el que se crea y regula el Registro de empresas acreditadas en el sector de la construcción de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

El contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación, que deberá permanecer en todo momento en la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (B.O.E. nº 250, de 19 de octubre de 2006) y artículos 13 a 15 del Real Decreto 1109/07, de 24 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), que la desarrolla.

Al Libro de Subcontratación tendrán acceso el Ayuntamiento, la dirección facultativa, el/la coordinador/a de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la Autoridad Laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra. El libro de Subcontratación ha de ajustarse al modelo establecido en el Anexo III del Real Decreto citado.

3. Obligaciones relativas a la gestión de licencias y autorizaciones.

El contratista está obligado, salvo que el órgano de contratación decida hacerlo por sí mismo y así se lo comunique expresamente, a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias y autorizaciones municipales y de cualquier otro organismo público sean necesarias para la iniciación y ejecución de

las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le



corresponda.

Asimismo, es obligación del contratista la realización de las gestiones y el pago de los gastos derivados de instalaciones complementarias, redacción y tramitación de proyectos de instalaciones y de acometidas de obra, que sea necesario tramitar ante los organismos competentes a efectos de obtener el alta y el permiso de funcionamiento de las mismas, aún cuando hayan de ser solicitadas a nombre de la persona o entidad que el órgano de contratación designe.

4. Gastos exigibles al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de los anuncios oficiales de la licitación y de formalización del contrato hasta el límite máximo establecido en el apartado Z del cuadro de características.

Son, también, de cuenta del contratista y se entenderán comprendidos tanto en las ofertas de los licitadores como en la propuesta de adjudicación, los tributos y tasas de cualquier índole que graven la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación, en la cuantía que señalen las disposiciones vigentes. Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración que en todo caso se indicará como partida independiente.

Asimismo, el contratista está obligado, en calidad de sustituto del contribuyente, al abono, en los plazos voluntarios legalmente establecidos, de los tributos y tasas que conlleva la solicitud y otorgamiento de la correspondiente licencia de obras y actividad.

En el supuesto de que la Administración debiera abonar con anterioridad a la adjudicación alguna tasa urbanística relacionada con dichas licencias, será repercutida posteriormente al contratista que podrá abonarlo mediante transferencia bancaria o, deduciéndose su importe de la primera certificación y sucesivas, entregándose en cualquiera caso al contratista, el justificante de su abono previo por la Administración.

5. Adscripción de maquinaria, medios auxiliares y mano de obra.

El contratista queda obligado a aportar a las obras el equipo de maquinaria y medios auxiliares que sea preciso para la buena ejecución de aquellas en los plazos parciales y total convenidos en el contrato.

El contratista deberá mantener los medios personales y/o materiales que se hubieran exigido como mínimo en el cuadro de características. La sustitución de los medios personales, tanto los exigidos como mínimo como los ofertados a lo largo de la obra, será por técnicos de análogo perfil profesional y deberá ser aprobada por la dirección facultativa y conocida por el órgano de contratación.

En el plazo de 30 días desde la formalización del contrato, el contratista presentará a la Administración relación detallada de los siguientes extremos:



- a) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que se habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Relación numerada, por oficios y categorías, del personal que pondrá al servicio de las obras.
- c) En el caso de que en el cuadro de características se establezca que la realización del control de calidad de la obra esté incluida en el contrato, se presentarán tres propuestas de designación de la empresa con la que se pretende contratar la realización de dicho control de calidad, a efectos de su autorización por la Administración.

Las empresas propuestas no podrán, en ningún caso, ser empresas vinculadas al adjudicatario de las obras, en el sentido en que son definidas en el artículo 145 del TRLCSP.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos anteriormente señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

Los medios materiales quedarán adscritos a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, que no podrán retirarse sin consentimiento expreso del director o directora de Obra y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquél estime han de alterar el programa de trabajo.

6. Señalización de las obras.

El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras ajustado al formato establecido por el órgano de contratación, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, según indicación del director o de la directora facultativo de la obra.

En el caso de que la obra se financiase total o parcialmente por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicho extremo en la señalización de las obras, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento 1083/2006 del Consejo, que establece las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, debiendo en esta caso la Administración comunicar esta circunstancia al adjudicatario de la obra, así como a las disposiciones contenidas en la Orden EHA/524/2008 de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión (BOE 1 de marzo de 2008) o la normativa correspondiente.

Estos carteles se retirarán según las instrucciones que la Dirección de Obras dirigirá al contratista, o en el plazo que se determine en la normativa de la Unión Europea si el contrato está cofinanciado con fondos estructurales. En su caso, la valla informativa de la participación de la Unión Europea será sustituida por una placa conmemorativa de dicha participación.



Será por cuenta del contratista los gastos derivados de la disposición de carteles y placas explicativas permanentes, que deberán ajustarse al modelo establecido por el órgano de contratación y a lo indicado en citado el Reglamento (CE) nº 1828/2006 de la Comisión.

7. Oficina de obra.

El contratista deberá instalar por su cuenta, y mantener, durante la ejecución de las obras la Oficina para el Jefe de Obra, sus auxiliares y personal técnico, debiendo conservar en ella copia autorizada de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los Libros de Órdenes, Incidencias para el control y seguimiento del plan de Seguridad y Salud en las Obras, y el de Subcontratación, el Plan de Seguridad y Salud, y cuanta documentación sea asimismo necesaria para el correcto desarrollo de la ejecución de las obras. Dicha oficina se ubicará dentro del perímetro de la obra, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido.

8. Seguros.

Seguro a todo riesgo de construcción.

a) El contratista, además de cuantos otros seguros sean obligatorios para el desarrollo de su actividad, está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y con plazo hasta un año después de la fecha de recepción de las mismas, un seguro a todo riesgo de construcción a que hace referencia el apartado U del Cuadro de características.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo

de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante; incendios de las obras, por el importe de su presupuesto de adjudicación, debiendo figurar como beneficiario, en caso de siniestro, el órgano de contratación.

Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación. En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia durante un año más, contado desde la fecha de recepción y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de la certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.



2. Seguro de responsabilidad civil.

Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia el apartado U del Cuadro de características.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro de responsabilidad civil que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que garantice los daños causados a terceros por hechos derivados de la ejecución de la obra y su realización y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante. Antes de levantar el acta de comprobación del replanteo se verificará el cumplimiento de esta obligación.

9. Indemnización de daños y perjuicios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 214 TRLCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

10. Obligación de sigilo.

El adjudicatario estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, están relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la Administración.

El adjudicatario no podrá, sin previa autorización escrita de la Administración, publicar noticias, dibujos ni fotografías de las obras, ni autorizar a terceros su publicación.

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente reseñadas se establece expresamente como causa de resolución del contrato.

La Administración se reserva el derecho de hacer, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos de las obras que ejecute el adjudicatario.

1 Sucesión en la persona del contratista.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 85 TRLCSP.



Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

Cláusula 28: Ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, conforme al proyecto aprobado por la Administración y

conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el/la director/a de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes a las partes, según el artículo 230.2 TRLCSP.

Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el apartado DD del cuadro de características.

Responsable del contrato

El órgano de contratación, conforme al artículo 52 TRLCSP podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección Facultativa de las obras.

El responsable del contrato designado será comunicado al contratista por la Administración en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato.

Dirección facultativa e inspección de las obras.

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la Dirección de la Obra, la Dirección de la Ejecución de la Obra y la Coordinación de la Seguridad en la Obra, podrá ser desarrollada directamente por los servicios técnicos de la Administración o por técnicos por ella contratados.

La Dirección Facultativa será responsable de que las obras se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.



La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en el presente pliego.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción (en adelante LRSSC).

Incumbe a la Administración, a través del Responsable del contrato, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

Delegado de obra del contratista.

Se entiende por "Delegado de obra del Contratista" la persona designada expresamente por el Contratista, con anterioridad al inicio de la obra, y aceptada por la Administración, con capacidad suficiente para:

- a) Ostentar la representación del Contratista cuando sea necesaria su actuación o presencia, así como en otros actos derivados del cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- b) Organizar la ejecución de la obra e interpretar y poner en práctica las órdenes de la Dirección de obra.
- c) Proponer a ésta o colaborar con ella en la resolución de los problemas que planteen durante la ejecución.

La Administración podrá recabar del Contratista la designación de un nuevo Delegado cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.



Libro de órdenes y libro de incidencias

El "Libro de órdenes" será diligenciado previamente por el Servicio al que está adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción. Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección que, cuando proceda, apuntará las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista deberá custodiar los Libros de Órdenes e Incidencias, aportados previamente por la Dirección Facultativa. En dicho libro estará obligado a transcribir, por si o por medio de su delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el Libro indicado. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible, para que sean vinculantes para las partes.

Efectuada la recepción de la obra, el Libro de órdenes pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el Contratista.

Con el fin de realizar el control y seguimiento del plan de seguridad y salud deberá mantenerse el "Libro de Incidencias" al que tendrán acceso las personas relacionadas en el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE nº 256 25/10/1997).

Comprobación del replanteo.

La ejecución de las obras comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato o, en su caso, de la aprobación del proyecto de desarrollo de la solución variante. El contrato podrá reflejar un plazo inferior para el acto de comprobación del replanteo.

El Servicio de la Administración encargada de las obras, procederá, en presencia del contratista o su representante, a la comprobación del replanteo hecho previamente, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, con los efectos previstos en los artículos 229 del TRLCSP, en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP y en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, autorizándose, en su caso, la iniciación de las obras.

El acta de comprobación del replanteo y los plazos parciales que procedan fijarse al aprobar el programa de trabajo se entenderán como integrantes del contrato a los efectos de su exigibilidad.

Cuando el expediente de un contrato de ejecución de obras haya sido objeto de tramitación urgente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 c) del TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a 15 días hábiles, contados desde la formalización del contrato.

Programa de Trabajo

El contratista, deberá presentar un programa de trabajo de las obras en el plazo máximo de 30



días, contados desde la fecha de la formalización del contrato, que deberá ser aprobado por la Administración e incluir los datos exigidos en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano de contratación u órgano que resulte competente resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los 15 días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El Programa de Trabajo no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto un reajuste de anualidades en caso de divergencia con las establecidas en la adjudicación.

Una vez aprobado por la Administración, el Programa de Trabajo quedará incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista estará obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que reciba de la Administración a estos efectos.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

Plan de seguridad y salud en el trabajo.

Antes del inicio de la obra el adjudicatario deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (B.O.E. de 25 de octubre).

Dicho Plan de Seguridad y Salud se presentará ante la Administración en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la adjudicación.

El Coordinador de seguridad y salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Interrumpirá el cómputo de este plazo cualquier requerimiento al contratista, para que subsane dicho Plan. Si, por incumplir el contratista, los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

En el supuesto de que se admitan ofertas variantes y resulte seleccionada una de ellas, el adjudicatario presentará el Plan de Seguridad y Salud junto con el proyecto constructivo de desarrollo de la solución variante. La aprobación del plan será previa a la del citado proyecto.



Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla las obligaciones previstas en este apartado en los plazos señalados, se entenderá un incumplimiento de la ejecución parcial de sus prestaciones, pudiendo optar la Administración por resolver el contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 212.4 del TRLCSP.

En los supuestos de no subsanación e incumplimiento de las obligaciones previstas, la imposibilidad de aprobar el Plan no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de las obras, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este

supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos anteriores.

Plan de gestión de residuos.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el contratista, en su condición de poseedor de residuos, estará obligado a presentar a la Administración, en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en el artículo 4 y 5 de la citada norma.

El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por el órgano de contratación, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

En todo caso, el Plan deberá estar aprobado y aceptado por el productor de residuos con anterioridad a la comprobación del replanteo de la obra.

El incumplimiento de esta obligación en el referido plazo será causa de replanteo negativo por causa imputable al contratista, y se considerará un incumplimiento de la ejecución parcial de la prestación definida en el contrato, pudiendo optar la Administración por resolverle contrato o imponer las penalidades a que hace referencia el artículo 212.4 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.7 del mismo texto legal.

Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

En el caso de que en el apartado T del cuadro de características se establezca que la realización del control de calidad de la obra está incluida en el contrato, la Administración designará, de entre las tres propuestas presentadas por el contratista de la obra, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Las empresas propuestas por el contratista de la obra para la realización de los ensayos y análisis no podrán ser empresas vinculadas al mismo, en el sentido en que son definidas en el



artículo 145 del TRLCSP.

El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos. Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

Custodia y conservación de materiales.

El contratista será responsable de la custodia y conservación de los bienes materiales que el órgano de contratación ponga a su disposición para la ejecución del objeto del contrato.

Cláusula 29: Cumplimiento de plazos y penalidades.

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados en el programa de trabajo.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades por dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de penalidades establecidas en dicho artículo.



El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el cuadro de características (apartado V) de unas penalidades distintas a las enumeradas en dicho artículo cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

Cuando se produzcan retrasos por motivos no imputables al contratista y éste se ofrezca a cumplir sus compromisos si se le prorroga el plazo fijado, el órgano de contratación concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido a no ser que el adjudicatario pida otro menor.

La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa que origina el retraso.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, y que hayan sido originados por la demora del contratista.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado. A tal efecto se sustanciará un procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará trámite de audiencia al contratista. El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo y el importe de las mismas se deducirá de las cantidades que en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las certificaciones (artículo 212.8 del TRLCSP).

Cláusula 30: Otras penalidades.

Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas, en su caso, en el apartado DD del cuadro de características, podrá dar lugar a que el órgano contratante, atendiendo al grado de incumplimiento, acuerde la resolución del contrato o la imposición de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del TRLCSP.

Lo anterior será compatible con las responsabilidades de naturaleza laboral, administrativa,



civil y/o penal que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

2. Por cumplimiento defectuoso.

Podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación (artículo 212.1 del TRLCSP). Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas (artículo 235.2 del TRLCSP)

Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.

Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

3. Por incumplimiento de los criterios de adjudicación que sirvieron de base para la valoración de las ofertas.

a) Se impondrán las penalidades previstas a continuación cuando el órgano de contratación constate el incumplimiento por causas imputables al contratista de alguno de los compromisos asumidos en su oferta, siempre que éstos hubieran sido relevantes para la adjudicación.

A estos efectos, se considerará que los compromisos son relevantes si, al descontarse un 50 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

b) Por cada criterio de adjudicación incumplido se podrá imponer al contratista una penalidad económica equivalente al 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento o la concurrencia de criterios incumplidos podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

4. Por incumplimiento del Plan de Seguridad y Salud

El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación o subsanación del Plan de Seguridad y Salud dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 0,20 euros por cada



000 euros de precio del contrato.

5. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación.

La infracción de las condiciones y requisitos establecidos para la celebración de subcontratos en el artículo 227.2 del TRLCSP, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las

circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Cláusula 31: Valoración y abono de los trabajos.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial mediante abonos a cuenta, según la forma prevista en el apartado AA del Cuadro de Características.

De establecerse el pago parcial mediante abonos a cuenta, a los efectos del pago, la Administración, a través del director o directora de Obra, previa medición de las obras ejecutadas y sobre la base de la correspondiente relación valorada, expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes que correspondan, las certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, de acuerdo con el artículo 232.1 TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 1 de septiembre de 2010 (publicada en el D.O.C.M. n.º 178, de 14 de septiembre), y en la Resolución de 22/11/2010, de la Intervención General por la que se establece la obligatoriedad de la facturación electrónica en contratos de la Administración de la JCCM, el contratista deberá presentar sus facturas en formato digital a través del servicio de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web www.azuqueca.es/sede-electronica/factura-electronica/, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares www.azuqueca.es.

El pago se efectuará previa presentación de la factura. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio, en los términos del art. 216 TRLCSP, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 222.4, y si se demorase, deberá abonar al contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para el abono de las obras, las anualidades se fijarán a la vista del importe de adjudicación y del ritmo de ejecución que se deduzca del Programa de Trabajos presentado por el



adjudicatario.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la dirección de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determina el artículo 232.2 TRLCSP y 155 a 157 del RGLCAP.

El contratista que, conforme a lo establecido en los párrafos anteriores, tenga derecho a cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a derecho. Para que la cesión del derecho a cobro tenga plena efectividad frente a la Administración, será requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión, en los términos del artículo 218 TRLCSP.

Cláusula 32: Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público (artículo 210 del TRLCSP), en los supuestos expresamente en el cuadro de características o en los supuestos y con los límites previstos en el artículo 107 del TRLCSP.

Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación En el cuadro de características (apartado W) se indicará, en su caso, la posibilidad de modificación del contrato, detallándose, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el cuadro de características será el siguiente:

Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.

2. Informe del responsable de la unidad promotora.
3. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
4. Informe de la Asesoría Jurídica y la Intervención Municipal en un plazo de 10 días.
5. Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
6. Fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7. Resolución motivada del órgano de contratación.



8. Notificación al contratista.

Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación. Solo podrán efectuarse modificaciones distintas a las previstas en el cuadro de características, por razones de interés público cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, siempre que no se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. Sólo se podrá introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos indicados en el apartado 3 del artículo 107 del TRLCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

En el caso de que las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, se estará a lo preceptuado en el artículo 234 del TRLCSP.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las actuaciones previstas en el artículo 234.3 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde que se notifique al contratista el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

Cláusula 33: Suspensión de las obras.

En el caso de producirse una suspensión del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP y artículos 103, 170 y 171 del RGLCAP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho de la ejecución de aquél.

Cláusula 34: Cesión y subcontratación.

Cesión del contrato: Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si



éstas constituyen un elemento esencial del contrato. En todo caso, para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 226.2 del TRLCSP.

En estos casos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario y puesta a disposición del órgano de contratación

2. Subcontratación: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que en el cuadro de características (apartado Y) se establezca lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la celebración de subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227.2 del TRLCSP.

En todo caso, el adjudicatario de las obras deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración, cuando se le notifique la adjudicación, la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 227.2 b) del TRLCSP de acuerdo con el modelo que se indica como anexo V.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

Cláusula 35: Recepción de las obras.

La recepción y liquidación se efectuarán en los términos y con las formalidades establecidas en los artículos 235 del TRLCSP y en los artículos 108 y 163 y siguientes del RGLCSAP, siendo

de aplicación lo previsto en el último párrafo del artículo 234.3 del TRLCSP sobre las posibles variaciones de obra ejecutada constatada en la medición final de la obra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 222.2 TRLCSP el acto formal y positivo de recepción de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente a la terminación de las mismas, ajustándose dicho acto a lo establecido en el artículo 235.1 del TRLCSP y artículos 163 y 164 del RGLCAP.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fiando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no los hubiera efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas



por fases que puedan ser entregadas al uso público.

Antes de la recepción, el contratista deberá realizar las actuaciones que a continuación se indican, requisito sin el cual no podrá llevarse a efecto la recepción:

- a) Retirada, previa conformidad de la Administración, de todos los carteles de obra así como cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva del edificio.
- b) Proceder a la limpieza del inmueble y, en su caso, de la urbanización objeto de las obras, de tal forma que queden dispuestos para su entrada en uso directamente, sin necesidad de una nueva actuación de limpieza.
- c) Acreditar, conforme a lo establecido en el presente pliego la vigencia de los contratos de seguro por el plazo de un año contado desde la recepción de las mismas, y que la prima se encuentra totalmente abonada.

A la finalización de las obras y siempre que resulte obligatorio de acuerdo con la normativa

aplicable en función de la naturaleza de las obras, el contratista deberá entregar los planos y demás documentos necesarios para reflejar exactamente la obra ejecutada, los libros de órdenes, de incidencia y de subcontratación, los proyectos de instalaciones verificados por los organismos competentes, boletines de luz y agua y los planos definitivos de trazado de las mismas, la documentación relativa al control de calidad, la documentación técnica que haya sido necesaria para obtener permisos y licencias, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra, y cualquier otro documento relacionado con las obras ejecutadas que cuya entrega se estime necesaria por el órgano de contratación. Estos documentos deberán ser entregados en el acto de recepción de las obras.

Desde la finalización de la ejecución de las obras hasta su recepción, el contratista queda obligado, a su costa, a la conservación y guardería de las mismas, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan. Asimismo, vendrá obligado a conservar la jardinería incluida en el contrato, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, riegos, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

Cláusula 36: Certificación final de las obras.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto (artículo 222.1 TRLCSP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 235.1 del TRLCSP, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha del acto de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.



A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación.

Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de recepción, el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Cláusula 37: Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil prevista en el artículo 17 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación, el plazo de garantía será el establecido en el apartado Q del cuadro de características, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las obras, o el mayor ofertado por el adjudicatario. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha del acta de recepción de la obra. En ningún caso, el plazo de garantía será inferior a un año, salvo supuestos especiales.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de todos los daños que en ellas se produzcan, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente.

Si la obra se deteriorase por incumplimiento de esta obligación, los trabajos necesarios para su reparación se ejecutarán por la Administración contratante a costa del contratista.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta que por parte de la empresa se haya efectuado la subsanación de conformidad para la Administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 236 del TRLCSP, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años, a contar desde la recepción de la obra.

Cláusula 38: Liquidación de las obras.



De conformidad con lo establecido en el artículo 235.3 del TRLCSP, dentro del plazo de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos,

procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de los construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Cláusula 39: Resolución del contrato.

Serán causas de resolución del contrato, además de las establecidas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP y las que, en su caso, se establezcan expresamente en el apartado X del cuadro de características.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de seis meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimientos del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución de la obra que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 212.4 del TRLCSP.

Asimismo, será causa de resolución del contrato al amparo de lo dispuesto en el artículo 223 f) del TRLCSP el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales establecidas, en su caso, en el apartado BB del cuadro de características.

En el supuesto de las Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto previsto en el artículo 223 a) o b), la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión, o acordar la resolución del contrato.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 39: Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con el artículo 210 TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de



interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 40: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso- administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula 41: Recursos contra la documentación que rige la contratación.

En los términos establecidos en el artículo 40 del TRLCSP, los contratos de obras sujetos a regulación armonizada serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición de contencioso-administrativo.

2. Podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:
3. a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
4. b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
5. c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 42: Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus



empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrolla, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

En Azuqueca de Henares, la Secretaria Accidental

Expte nº:

CONTRATO DE OBRAS

PROCEDIMIENTO ABIERTO

Contrato sujeto a regulación Armonizada SI NO

Tramitación ordinaria

Tramitación
urgente

Tramitación
anticipada

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO:.....

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:



Administración contratante Órgano de contratación Ayuntamiento de Azuqueca de Henares
 Servicio gestor Área de Urbanismo
 Fecha inicio expediente

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Objeto

Lotes [SÍ]/[NO].
 En el supuesto que SI (especificar el contenido de los lotes)
 Nomenclatura CPV

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y GARANTÍA (En meses)

Plazo inicial: Plazos parciales:
 Posibilidad de prórrogas

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VE) (Art. 88 TRLCSP)

Año VE ejecución obras	VE otros conceptos	SUMA
------------------------	--------------------	------

TOTAL

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Total	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
Presupuesto licitación IVA excluido				
Tipo IVA aplicable				
Importe IVA				
Presupuesto licitación IVA incluido				

Anualidades (IVA Incluido)

Total	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
-------	--------	--------	--------	--------

1ª Anualidad



2ª Anualidad
 3ª Anualidad
 4ª Anualidad
 Forma de pago

OTROS DATOS ECONÓMICOS - Cofinanciación-

Cofinanciación	Junta de Castilla la Mancha (%)	Otros entes (%)
Aportación Junta Castilla la Mancha €		
Anualidades / Importes		
..... €		
..... €		
Entes cofinanciadores / Importe		
..... €		
..... €		
Estudios y Proyectos	Importe	
Expropiaciones	Importe	
Servicios afectados	Importe	

EXISTENCIA DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria
 Expediente plurianual
 Acuerdo de Gobierno
 Distribución anualidades (Año/importe)

REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios [SÍ]/[NO] .

Fórmula

POSIBILIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Permitida [SÍ]/[NO] .



Dirección de correo electrónico contratacion@azuqueca.net

secretaria.mps@azuqueca.net isabelab@azuqueca.net

Otros medios: Teléfono: Fax:

949 34 80 32

949 88 38 54

PERFIL DEL CONTRATANTE

Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
<http://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA OBLIGATORIA

Sustitución de la documentación administrativa por declaración responsable [SÍ]/[NO] .

Sustitución mediante:

Declaración responsable Anexo I

DEUC

SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados. En el caso de que se exija clasificación del punto anterior, sólo deberán aportar los documentos de este apartado 1, los licitadores no españoles de estados miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre

Espacio Económico Europeo, que declaren no estar clasificados como contratistas de obras por la administración española.

En el supuesto de que no se exija estar en posesión de clasificación, el empresario, podrá acreditar su solvencia aportando el certificado de clasificación para la celebración de aquellos contratos del mismo tipo que aquellos para los que se obtuviera (Art. 74.2 TRLCSP)

GRUPO SUBGRUPO TIPO DE OBRA CATEGORÍA

2. Solvencia económica y financiera (Art. 75 TRLCSP)

A) Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.



Criterios de selección:

Volumen anual de negocios de importe superior a..... €

Se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

B) Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Criterios de selección:

Patrimonio neto con valor mínimo por importe de€.

Ratio mínimo deentre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se acreditará mediante:

El patrimonio neto o bien ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

C) Otros criterios de solvencia económica y financiera

3.Solvencia técnica y profesional (Art. 78 TRLCSP)

A) Relación de las principales obras o trabajos realizados en los últimos diez años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avaladas por certificados de buena ejecución para las más importantes.

Criterios de selección:

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. Para determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato se atenderá la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos reglamentariamente, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de su respectivos códigos CPV.

Se acreditará mediante:



Certificados de buena ejecución, que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

B) Declaración indicando el personal técnico o las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

La indicación de los medios personales (Nombre, Apellidos y DNI) del personal técnico.

C) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

La indicación de los medios profesionales (cualificaciones y titulaciones académicas) del personal responsable de la ejecución del contrato.

D) Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.

Criterios de selección:

E) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Criterios de selección:

F) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Criterios de selección:

4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional. [SÍ]/[NO] .

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.



a) Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor XX puntos.

Criterio 1

Ponderación

Documentación acreditativa

Otros aspectos a valorar (subcriterios)

Ponderación Total

Criterio 2

Ponderación

Documentación acreditativa

Otros aspectos a valorar (subcriterios)

Ponderación Total

b) Criterio de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas XXXX puntos.

Criterio 1 Precio

Ponderación % de baja de la oferta x puntuación máxima

% de baja de la oferta + económica

Documentación acreditativa

Criterio 2

Descripción del criterio

Ponderación % de baja de la oferta x puntuación máxima

% de baja de la oferta + económica

Documentación acreditativa

c) Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada

d) Parámetros fases de valoración y umbral mínimo

CRITERIOS DE DESEMPATE

GARANTÍAS. PROVISIONAL Y DEFINITIVA

a) Garantía provisional

Garantía provisional [SÍ]/[NO] .

Porcentaje (%)

Importe

b) Garantía definitiva

(% del importe de adjudicación excluido IVA, si la adjudicación es por precio unitario se calculará sobre el presupuesto base de licitación)



Definitiva [SÍ]/[NO]. Porcentaje: Importe:
Admitida constitución mediante retención de precio [SÍ]/[NO].
Admitida la acreditación de su constitución mediante medios electrónicos (art. 96.3
TRLCSP)
[SÍ]/[NO].

Complementaria (Art 95.2 TRLCSP)
[Exigida]/[No Exigida]
Porcentaje:
Importe:
Admitida la acreditación de su constitución mediante medios electrónicos (art. 96.3
TRLCSP)
[SÍ]/[NO].

PLAZO DE GARANTÍA

Plazo de garantía

ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Admisibilidad de variantes [SÍ]/[NO]
R Requisitos, modalidades y características técnicas
R2. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor
R3. Criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente/a: El Alcalde o a quien se delegue.

Vocales:

- 1) Secretario/a o titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico.
- 2) Interventor/a
- 3) Concejales del Área
- 4) Personal funcionario/a de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma

O funcionario/a que le sustituya o a quien se delegue.

Secretario/a: Funcionario/a de la Corporación o funcionario/a que la sustituya o a quien se delegue.



CONTROL DE CALIDAD DE OBRAS

SEGUROS

PENALIDADES

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS (Art. 106 TRLCSP)

Permitida [SÍ]/[NO] .

Circunstancias (Supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación)

Alcance de las modificaciones previstas (elementos del contrato a los que afectará)

Condiciones de la modificación

Porcentaje del precio de adjudicación del contrato que como máximo puede afectar

CAUSAS DE RESOLUCIÓN

SUBCONTRATACIÓN

Permitida [SÍ]/[NO] .

Porcentaje máx. autorizado (máximo 60%)

Determinadas partes de la prestación (Art. 227.7 TRLCSP) [SÍ]/[NO] .

Con empresas especializadas (máximo 50%)

GASTOS DE PUBLICIDAD

RÉGIMEN DE PAGOS

OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

OTROS ASPECTOS , DATOS U OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Cálculo retribución

Forma de pago



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

ANEXO II: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO III: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

ANEXO Nº IV: MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LOS SERVICIOS.

ANEXO Nº V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

ANEXO Nº VI: MODELO DE AVAL

ANEXO NºVII:

A) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (General)

B) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Lotes)



ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de al objeto de participar en la licitación del contrato denominado

.....
 .. convocado por....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), declara bajo su responsabilidad:

Que la citada empresa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 60 TRLCSP en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y si las tiene, están garantizadas.

3. Que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia, exigidos en este Pliego. En el caso de actuar como representante que ostenta poder bastante para ello.

4. Que la empresa cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

5. Que la empresa (indíquese lo que proceda):

a) ? No pertenece a ningún grupo de empresas.

b) ? Pertenece al grupo de empresas denominado:.....

Grupo empresarial integrado por las siguientes empresas:



- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....

De los cuales se presentan a la presente licitación.....

6. Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.
7. Que el número global de trabajadores en plantilla es dey el número particular de trabajadores con discapacidad....., siendo el porcentaje que representan estos últimos respecto a la plantilla global del
8. En el caso de empresas extranjeras y cuando el contrato se ejecute en territorio español:

Que acepta someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

9. Que se compromete, en el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos, de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en
a de de 20...

Fdo.:

ANEXO Nº II

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/Dª., con Documento Nacional de Identidad. nº....., y domicilio en C/....., actuando en su propio nombre / en representación de

D/Dª., con Documento Nacional de Identidad. nº....., y domicilio en C/....., actuando en su propio nombre / en representación de



Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación de las Obras..... , expediente y

A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....% de

.....% de

Y de común acuerdo, designan a D/D^a., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:.....,C/.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a de de 20...

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO N^o III

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Todos los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán acreditar el compromiso de adscripción de los siguientes medios, como criterio de solvencia, a efectos de la admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato:



Compromiso de adscripción de medios personales:

Compromiso de adscripción de medios materiales:

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio.

Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración, acreditando el cumplimiento por el medio sustituto de la solvencia exigida en origen. La Administración deberá autorizar el cambio. Su incumplimiento podrá ser causa de:

Resolución del contrato (artículo 223 f) TRLCSP)

Imposición de penalidades (artículo 212.1 TRLCSP)

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a de de 20...

Fdo.:.....

EL CONSEJERO/DIRECTOR GENERAL DE

ANEXO Nº IV

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA
SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DEL SERVICIO

D/Dª., con DNI, en su propio nombre, o como representante legal de la empresa.....adjudicataria de las obras (nº expediente.....), pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 227 b) de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que para las obras adjudicadas, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:



Los sujetos intervinientes (razón social y CIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte de la obras.

Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.

Porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.

Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de de 20...

Fdo.:.....

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

D./D.^a en calidad de con DNI /

NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa

....., con C.I.F.:....., inscrita en el Registro de Licitadores de, con el n.º, al objeto de participar en la contratación denominada

..... convocada por, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA:



Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a
de
..... de 20...

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

Fdo.:.....

ANEXO VI MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social del banco, caja de ahorro, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca) con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en , en la calle/plaza/avenida , código postal , y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (nombre, apellidos y NIF de la persona, o razón social y CIF de la empresa avalada) , en concepto de garantía (provisional o definitiva) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado) en virtud de lo dispuesto por (artículo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) , ante el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares por importe de (en letra) (en número) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 830 del Código Civil, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.



Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

..... (Lugar y fecha de su expedición)

.....(Razón social de la entidad)

.....(Firma de los Apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia: Fecha: Número o Código:

ANEXO VII

A) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (General)

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en

..... C/ teléfono actuando en nombre propio/en representación de..... manifiesta que:

Enterado/a de las condiciones y de los requisitos que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de:

..... € (excluido IVA) (en número y letra)

..... € (IVA) (en número y letra)

TOTAL CON IVA INCLUIDO: € (en número y letra)

Las soluciones variantes, en su caso, deberán reflejarse en el mismo documento que la solución base.



A todos los efectos debe entenderse que, en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de de 20...

Fdo.:.....

ANEXO VII

B) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Lotes)

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre propio/en representación de..... manifiesta que:

Enterado/a de las condiciones y de los requisitos que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a:

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de:

Lote nº Lote nº Lote nº

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:



Lote nº Importe Base:

Importe IVA:

Importe Total:

Lote nº Importe

Base:

Importe IVA:

Importe Total:

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de de 20...

Fdo.:.....

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTRATO OBRAS

El PPT es, en general, difícilmente estandarizable, dado que depende enormemente del objeto del contrato que se trate. Y máxime, en contratos de obras, en los que el Proyecto de obras ya contiene las condiciones de ejecución y la información técnica necesaria. No obstante, en los apartados siguientes se incluye una propuesta de aspectos que podrían incluirse para complementar o resumir el contenido del Proyecto de obras, pero como se ha dicho también podría hacerse referencia genérica a dicho Proyecto.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO

En este apartado se deberá indicar de forma detallada el objetivo principal del contrato, describiendo las tareas y las actividades que conlleva la realización de la obra. Establecer las bases

técnicas que han de regir la ejecución de las obras.

2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN



En este punto será necesario detallar la localización y el alcance en la que se va a desarrollar la obra.

3. DOCUMENTACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES

Enumerar la documentación de carácter técnico que se facilitará a los licitadores, además de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares como por ejemplo:

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares Proyecto Ejecutivo
Informes geotécnicos

Planos topográficos de la zona que se ejecutará la obra. Estudio seguridad (EBSS)

Planos de redes instalaciones/servicios en vía pública de que se disponga (saneamiento, alumbrado público, agua, telecomunicaciones), ya sean municipales o de compañías externas, a comprobar por el contratista en obra.

Programa de control de calidad.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

4. DETALLE DE LOS TRABAJOS

En este apartado se describirán el conjunto de los trabajos que se ejecutaran durante la obra, enumerando si es necesario las obras complementarias.

CAPÍTULO III: EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

Establecimiento de un calendario de ejecución para la correcta ejecución de la obra. Indicando el momento de inicio de las obras, plazo, y fechas; así como momentos de la obra que se deban tener en cuenta por afectación del ámbito de la obra (fiestas ciudadanas, actividades incompatibles, ...). Especificación de los horarios permitidos de los trabajos.

6. REPOSICIÓN DE SERVICIOS AFECTADOS.

Indicación de los servicios que pudieran quedar afectados durante la ejecución de la obra (saneamiento, agua, electricidad, telefonía, alumbrado público....). Elementos de urbanización y vegetales.

7. SEÑALIZACIÓN Y CERRAMIENTO DE LA OBRA

Indicación de las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona, así como de los puntos de posible peligro debido a la ejecución de la obra. También deberá indicarse las condiciones de cierre del perímetro de la obra (características de la valla, materiales,); así como la afectación al tráfico, el cual deberá garantizarse durante toda la ejecución teniendo en cuenta las

diferentes temporalidades.



8. PUBLICIDAD / INFORMACIÓN

En los casos que la obra esté cofinanciada por la Unión Europea, deberá hacerse constar dicha financiación en la señalización de las obras, observando estrictamente la normativa aplicable en materia de publicidad de los Fondos que cofinancian las actuaciones.

Asimismo, deberá figurar el emblema del Ministerio correspondiente del Estado, como responsable de la gestión de los fondos que cofinancian la actuación, cuando la obra lo exija.

(Establecimiento de puntos de información para los ciudadanos para informar de la evolución de la obra y responder a todas las cuestiones que se planteen (Cuándo, cómo,))

9. EQUIPOS Y MAQUINARIA

Se deberá indicar el equipo de trabajo (organigrama) y el personal mínimo necesario a disponer para la ejecución de la obra. Describiendo las funciones que se deben efectuar, así como especificando las calificaciones profesionales y las titulaciones que se requieren.

Paralelamente, también se deberá indicar un detalle de todos los medios materiales (maquinaria, equipos y otros medios) mínimos a disponer en la obra.

10. LA DIRECCIÓN FACULTATIVA y/o DE EJECUCIÓN

La obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto, y a las instrucciones que, en interpretación técnica de aquel, diese la Dirección Facultativa y/o de Ejecución. (Desarrollar y hacer matices en los casos necesarios)

1 INSPECCIÓN Y CONTROL DE CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Gestionar las tareas de control de calidad que se van a llevar a cabo durante la ejecución de la obra.

12. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Especificar las actuaciones a realizar en los casos en que después de las inspecciones y controles realizados se considere que la ejecución de la obra no se ha llevado a cabo conforme lo dispuesto en el Proyecto Ejecutivo aprobado.

CAPÍTULO IV: OTROS ASPECTOS

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (hasta la fase de publicación de la licitación)

Todos los contratos de servicios que celebre el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares requerirán la tramitación de un expediente de contratación.

El conjunto de documentos que debe contener el expediente de contratación no está regulado de forma clara y precisa en la normativa de contratación pública, sino que se debe acudir a diversos preceptos del TRLCSP e incluso a otras normas administrativas para determinar su contenido.



Los documentos que deben obrar en todo expediente de contrato de servicios son en términos generales los siguientes:

Informe justificativo de la necesidad del contrato.

El informe de necesidad objeto del contrato deberá estar motivado por el técnico del área, con el visto bueno de la Concejalía, y contener los siguientes aspectos:

- Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir.
- Idoneidad de su objeto y contenido del contrato con el fin de satisfacer esas concretas necesidades (Art. 1, 22 y 109.1 TRLCSP).
- Elección del procedimiento de contratación y criterios de adjudicación. (Art. 109.4 del TRLCSP). La justificación de la elección del procedimiento de contratación se realizará principalmente cuando se opte por procedimientos contemplados en el TRLCSP como no ordinarios, como es el caso del procedimiento negociado.
- Plazo de duración del contrato.
- Precio del contrato (Art. 87 TRLCSP/ Art. 73 RGLCAP), con el fin de que sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- Inadmisibilidad de variantes. ü Supervisión del contrato.
- Entre otras características esenciales.

2. La Providencia de Alcaldía.

El TRLCSP no contempla de forma específica la necesidad de que exista un acuerdo expreso de inicio del expediente de contratación.

Además si nos adscribimos a lo establecido en la JCCA del Estado, en su Informe 31/2005, prevé que “el inicio del expediente de contratación no requiere que se adopte un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y los documentos anexos correspondientes al expediente de gasto”.

En el informe de Providencia de Alcaldía se refleja la necesidad de contratación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares con un tercero, al no poder ejecutar el objeto del contrato con sus propios recursos internos. También se refleja en dicha providencia de alcaldía la unidad promotora o el área que va a responsabilizarse de la preparación del contrato, designando un responsable.

3. Informe /Certificado de existencia de crédito.

El propósito es certificar que existe crédito suficiente para efectuar el contrato en la aplicación

presupuestaria correspondiente. Por el contrario, y de acuerdo con el Art. 32 del TRLCSP se establece como causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, salvo los



supuestos tasados de emergencia del Art. 113 y la tramitación anticipada de los contratos regulados en el apartado 2 del Art. 110 del TRLCSP.

4. Certificado de suficiencia de límite de compromiso de gastos plurianual (en los casos en que resulte necesario).

De acuerdo con lo que prevé el Art. 174.3 del TRLHL, las inversiones cuyo gasto se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en el tercero y cuarto, el 50%.

5. Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) (Art. 115 TRLCSP/67 RGLCAP). (Art. 115 TRLCSP/ 67 RGLCAP)

El PCAP ha de incluir entre otros aspectos, los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato; así como los criterios de adjudicación, los criterios de selección, precio, presentación de ofertas, régimen de pagos, etc.

6. Pliego de prescripciones técnicas (PPT)

El PPT se encuentra regulado en los Art. 116 TRLCSP/Art. 68 del RGLCAP y ha de contener todos los aspectos relativos al objeto del contrato, debiendo describirse con precisión las prestaciones que vayan a ser contratadas y definir sus calidades.

7. Informe jurídico de la Secretaria

El informe jurídico será elaborado por el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, tal y como prevé la Disposición adicional segunda, apartado séptimo, del TRLCSP; en este caso lo elabora la Secretaria.

8. Informe de fiscalización.

El artículo 109.3 del TRLCSP y su Disposición adicional primera, en los apartados 7º y 8º, exigen la fiscalización previa de la Intervención del expediente de contratación. Si la fiscalización es plena y favorable en todo el expediente de contratación se elevará la correspondiente propuesta de resolución.

9. Resolución de aprobación del expediente por el órgano de contratación.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (Art. 110.1 del TRLCSP).

10. Justificación de la publicación en los boletines oficiales.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la ley, los órganos de



contratación difundirán en su

perfil del contratante el desarrollo de las contrataciones (art. 53 y 154 del TRLCSP) y a su vez deberán publicar en los boletines oficiales del estado y /o autonómicos o provinciales los anuncios de la licitaciones; excepto para el procedimiento negociado, cuando no proceda la publicidad.

En los casos en que sea necesario, por exigencias legales, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea. (Art. 142 y 177.2 TRLCSP).

CIRCUITO DEL CONTRATO DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO ABIERTO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE (TÍTULO) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1: Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio, según los artículos 10 y 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que se describe en el apartado B del cuadro de características.

Cláusula 2: Régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se



ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato de servicios estará sujeto a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a la cifra prevista en el artículo 16 TRLCSP, actualizada, en su caso, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima TRLCSP.

Cláusula 3: Valor estimado.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por su importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 TRLCSP y recogido en el apartado E del cuadro de características ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a la que se somete.

En el cálculo del valor estimado se ha incluido, en su caso, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, la totalidad de las modificaciones previstas también se han tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado.

Cláusula 4: Presupuesto de licitación.

El presupuesto máximo a efectos de licitación así como las correspondientes anualidades, en su caso, serán las que figuran en el apartado F del cuadro de características.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

Cláusula 5: Precio del contrato.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se incluye los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, así como todos los gastos que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones



recogidas en el presente Pliego.

Cláusula 6: Existencia de crédito presupuestario

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado H del cuadro de características.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Asimismo en el caso de que el contrato se financie con otros fondos se hará constar dicha circunstancia así como el porcentaje correspondiente en el apartado G del cuadro de características.

Cláusula 7: Revisión de precios.

No procede la aplicación de la institución de la revisión de precios en este contrato.

Cláusula 8: Plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el apartado D del cuadro de características, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, y si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

Cláusula 9: Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos.

Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación podrán hacerse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. El órgano de contratación determinará en el apartado J del cuadro de características los medios a utilizar en cada procedimiento. Estos medios deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, de su uso no debe derivarse ninguna restricción al acceso de los empresarios e interesados al correspondiente procedimiento.



Cláusula 10: Perfil del contratante

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante, que se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en la plataforma web:

<http://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11: Órgano de contratación

El órgano de contratación, será el establecido en la Disposición adicional segunda del TRLCSP, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que procedan.

Dicho órgano se especificará en el cuadro de características, apartado A.

Cláusula 12: Tramitación y procedimiento de adjudicación

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el artículo 112 TRLCSP.

En los expedientes que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 TRLCSP, se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el apartado N del cuadro de características adjunto al presente pliego, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 a 156 TRLCSP, de aplicación general, y artículos 157 a 161, específicas del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

Cláusula 13: Capacidad y solvencia para contratar

13.Aptitud y Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo



establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP y el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

A estos efectos, no podrán concurrir a la licitación, las empresas a éstas vinculadas en el sentido en que son definidas en el artículo 42 del Código de Comercio, ni las empresas colaboradoras de los adjudicatarios de estos contratos.

13.2 Solvencia

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en el apartado M del cuadro de características, indicándose los documentos requeridos para acreditar las mismas.



El empresario podrá acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

El cuadro de características del contrato puede requerir que los licitadores, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, deban comprometerse, mediante declaración responsable (Anexo I) a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP. Junto con la declaración responsable de adscripción de medios se podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 TRLCSP.

Cláusula 14: Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de 8.00 a 18.45 horas en horario ininterrumpido de lunes a jueves y los viernes de 8.00 a 14.45 horas, y durante la temporada de verano de 8.00 a 14.45 los lunes, miércoles, jueves y viernes y los martes de 8.00 a 18.45 horas, excepto festivos, antes de la finalización del plazo indicado en el anuncio de licitación, o enviados por correo dentro del plazo señalado. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a contratacion@azuqueca.net, secretaria.mps@azuqueca.net, isabelab@azuqueca.net, télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.



La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cláusula 15: Forma de presentación

a) Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego.

Las proposiciones se presentarán, con carácter general, en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, indicando en cada uno de ellos su respectivo contenido, el nombre y apellidos o la razón social de la empresa, correo electrónico a efectos de comunicaciones y la denominación o título del procedimiento de licitación, con expresa mención, en su caso, del número o números de Lotes a los que se licita. En el apartado B del cuadro de características se indicará si existe la posibilidad de licitar por Lotes.

b) Cuando en el cuadro de características se indique que solo se utilizarán criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

15.1 SOBRE Nº UNO.

TÍTULO: Documentación Administrativa

De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 146.4 del TRLCSP la aportación inicial de determinada documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos se sustituirá por una declaración responsable del licitador (Anexo I) indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se reconoce el derecho a los licitadores a declarar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para participar en el procedimiento de licitación mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), consistente en una declaración responsable que siga el formulario normalizado que figura en el Anexo II del Reglamento (UE) 2016/7, de 5 de enero, publicado en el Diario Oficial de la



Unión Europea de 6 de enero de 2016: Las empresas que opten por la presentación de esta declaración podrán descargar el archivo "xlm" que se adjuntará en el perfil de contratante y abrirlo a través de la aplicación que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Este formulario en línea deberá ser cumplimentado, impreso, firmado por el representante de la empresa e incluirse en el Sobre nº

A los efectos de orientar a los interesados en esta licitación, se recomienda la lectura del citado Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sobre la utilización del documento europeo único de contratación (DEUC), publicada mediante Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el BOE de 8 de abril de 2016.

Tanto en el caso de la presentación de la Declaración responsable (Anexo I) indicada en el párrafo primero de esta cláusula como del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) se exige a los licitadores de realizar la aportación inicial de la documentación indicada en los apartados b) a g), i) a k), y o) siguientes, y sólo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, sin perjuicio que el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que conforma consiste en los

siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, acompañados, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluyan en este sobre, y en su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

a) Relación ordenada de todos los documentos incluidos en este sobre y el nombre, apellidos, dirección, número de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico de la persona de contacto.

b) Capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las



normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 72 TRLCSP).

c) Capacidad de obrar de los licitadores individuales: acreditarán su capacidad de obrar mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, del documento que reglamentariamente le sustituya.

d) Habilitación empresarial o profesional: Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial o profesional, se acompañará copia compulsada del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

e) Capacidad de obrar de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 58 TRLCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RGLCAP.

f) Capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros: deberán acreditar su capacidad de obrar en la forma establecida en el artículo 55 TRLCSP, y justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 TRLCSP en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en

relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

g) Documentación acreditativa de la representación, en su caso. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

h) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse



formalmente en Unión Temporal, en el caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión Temporal.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº II de este Pliego.

i) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el apartado M del cuadro de características, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 78 TRLCSP. Los requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados al objeto del contrato, ser proporcionales al mismo y no discriminatorios.

Conforme al apartado tercero del artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II de dicho Reglamento, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor anual medio corresponda, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en los pliegos del contrato y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en el apartado 4 del artículo 11 del citado Reglamento.

Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario. No obstante, la posesión de la clasificación orientadora que, en su caso, se indique con carácter no excluyente en el apartado M del cuadro de características, eximirá de presentar la documentación justificativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

La acreditación de la solvencia con medios externos (art. 63 TRLCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del contrato el empresario dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que presta la solvencia o los medios.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº III de este Pliego.

j) Clasificación.



Para los contratos de servicios no será exigible clasificación del empresario. En el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato. En defecto de estos, la acreditación de la solvencia se efectuará con los requisitos y por los medios que reglamentariamente se establezcan en función de la naturaleza, objeto y valor estimado del contrato, medios y requisitos que tendrán carácter supletorio respecto de los que en su caso figuren en los pliegos.

A tenor del artículo 74.2 TRLCSP la clasificación del empresario acreditará la solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, que se indicará en el apartado M.1 del cuadro de características, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación de la Unión Temporal de Empresas se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los asociados, expresadas en sus respectivas clasificaciones (art. 52 RGLCAP). En todo caso, para proceder a la acumulación todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo previsto para las empresas comunitarias en el artículo 59.4 TRLCSP.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

En el casos de empresario no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una Unión Temporal, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo establecido en los apartados anteriores.



k) Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. De acuerdo con los artículos 80 y 81 TRLCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o normas de gestión medioambiental. Se reflejará en el apartado M.3 del cuadro de características.

l) Concreción de las condiciones de solvencia y compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato. Cuando así se haga constar en el apartado 3 del cuadro de características, de conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, el Órgano de Contratación podrá exigir a los licitadores, que además de acreditar su solvencia, o en su caso clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, con la especificación en su caso, de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Para ello, deberá cumplimentarse por el licitador el compromiso de adscripción de medios que a tales efectos se incluye en el Anexo III.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme por el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio.

Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Estos compromisos tendrán carácter de obligaciones esenciales, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 64.1 TRLCSP los órganos de contratación podrán exigir a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, así como la experiencia y/o titulación que, en su caso, se determinen en el apartado M.3 del cuadro de características.

m) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en su caso, por importe señalado en el apartado P del cuadro de características. Dicha garantía que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto del contrato se depositará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 TRLCSP, indicándose, además, el régimen de su devolución. Dicha

garantía será exigible, en su caso, en consideración a las circunstancias concurrentes en cada contrato, a tenor del primer inciso del artículo 103 TRLCSP.

n) Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar. Cuando así se prevea en el apartado X del cuadro de características, los licitadores deberán indicar (Anexo IV) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 227 TRLCSP).

o) Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas. La



presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, eximirá al licitador de la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar y representación (apartados b), d) y g) de la cláusula 15.1); clasificación (apartado j) de la cláusula 15.1). En este caso, junto al certificado deberá aportarse una declaración responsable (Anexo V) de vigencia de los datos contenidos en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el primer párrafo de este apartado.

p) Declaración de documentos o datos de carácter confidencial. Tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el Sobre 1 podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con el artículo 27.1 Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la TRLCSP.

Cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes cuyo último día de presentación de ofertas coincida, se permite concentrar la documentación común a todos ellos en el sobre nº 1 de cualquiera de los expedientes, debiendo incluir en el resto de expedientes un escrito de remisión con referencia al expediente que contenga la citada documentación.

15.2 SOBRE Nº DOS.

TÍTULO: Documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor



En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija en su caso, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el apartado N del cuadro de características, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa a criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

15.3 SOBRE Nº TRES.

TÍTULO: Documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas

En el Sobre nº 3 se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 145.3 TRLCSP.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

15.4 Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas



El licitador deberá aportar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Estos documentos se aportarán en el sobre nº 2, cuando la presentación de dicho sobre sea preceptiva y en caso contrario, en el sobre nº 3.

Cláusula 16: Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP, conllevando, a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 TRLCSP.

Cláusula 17: Variantes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 TRLCSP, cuando así se prevea expresamente en el apartado R del cuadro de características y se haya hecho constar en el correspondiente anuncio de licitación del contrato, el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores en los términos que se indiquen en el cuadro de características, que en ningún caso podrán superar el presupuesto máximo de licitación.

La documentación que la integra se incluirá en los Sobres 2 y 3 de forma ordenada y separada de la documentación anterior (la relativa a la solución base), incluyendo las referencias técnicas correspondientes a los criterios recogidos en los apartados R2 y R3 del cuadro de características.

Cláusula 18: Mesa de contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de



30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a 3. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En el apartado S del cuadro características del contrato se establece la composición de la Mesa de Contratación.

Cláusula 19: Apertura de proposiciones

19.1 Apertura del Sobre nº UNO y cualificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE nº UNO. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados mediante fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación. De igual forma, la Mesa podrá recabar del empresario la

presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ellos.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RD 817/2009, si es preceptiva la presentación de Sobre nº 2, la Mesa concederá el plazo que estime conveniente para garantizar que la apertura de dicho Sobre nº 2 tenga lugar en el plazo máximo de 7 días (naturales) contar desde la apertura de la documentación administrativa (Sobre nº 1).

19.2 Apertura del Sobre nº DOS (en los casos en que exista)

a) Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1 procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. A continuación se procederá, en el mismo acto público, a la apertura de los sobres nº 2 correspondientes a los licitadores admitidos, y se entregará la documentación contenida en el mismo al órgano encargado de su valoración e informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre nº 3, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones que deberá clasificar en orden decreciente de valoración.



El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

b) La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado. Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Corporación, pero en ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº

19.3 Apertura del Sobre nº TRES

En el acto público de apertura del Sobre nº 3 celebrado en el lugar, fecha y hora señalado en el perfil del contratante la Mesa, conforme establece el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, comunicará el resultado de la valoración de los criterios dependientes de juicios de valor (Sobre 2). Asimismo, en dicho acto público se informará sobre los licitadores que no continúan en el proceso selectivo y la causa o causas de su eliminación cuando una vez valorada la documentación del sobre nº2, ésta no se ajustara al mínimo exigido o no se alcanzase el umbral mínimo de puntuación, en el caso de que se hubiese establecido fases de acuerdo con el artículo 150. 4 TRLCSP (apartado N.d) del cuadro de características).

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura pública del sobre nº 3 y a la lectura de las proposiciones, con lo que finalizará el acto público.

A continuación se entregará la documentación contenida en los sobres nº 3 al técnico encargado de su valoración e informe. Este informe técnico de asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios automáticos, por aplicación de la fórmula que les resulta de aplicación y propuesta de clasificación por orden decreciente, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones que deberá clasificar en orden decreciente de valoración.

Cláusula 20: Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación

a) El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.



b) El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, el acto de la Mesa de Contratación por el que se acuerde la exclusión de licitadores podrá ser recurrido mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 TRLCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

d) En el resto de los contratos, dicho acto podrá impugnarse mediante la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) En todo caso, deberá señalarse en la notificación del acto de exclusión, las causas que la motivaron, el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

Cláusula 21: Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en el cuadro de características (apartado N) que se adjunta al presente pliego como parte inseparable del mismo.

La fórmula empleada para la valoración de la oferta económica se establecerá en el cuadro de características (apartado N) y garantizará la proporcionalidad entre las ofertas presentadas, de tal forma que la oferta más económica obtendrá la máxima puntuación.

Para valorar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se utilizarán los parámetros reglamentariamente establecidos (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Si para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utiliza más de un criterio, se indicarán en el apartado N.c) del cuadro de características, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales (artículos 152 TRLCSP).



Cláusula 22: Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 TRLCSP, la Mesa de Contratación tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse

para efectuar la selección del adjudicatario. Dicha propuesta se remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la oferta económicamente más ventajosa.

b) Cuando para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta criterios económicos y/o cualitativos distintos al precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

c) Cuando de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el presente pliego o los que, en su caso, se establezcan en el apartado N del cuadro de características para criterios distintos del precio, la Mesa de Contratación identifique alguna oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152 TRLCSP (artículo 22.1 f) del RD 817/2009).

d) La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 160.2 TRLCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

e) De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP, si dos o más empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma, siempre y cuando hayan presentado la documentación acreditativa a estos efectos (apartado O del cuadro de características).

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y en caso de igualdad, el licitador que hubiera tenido una mayor puntuación en el criterio oferta económica.

Si persistiera el empate, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de adjudicación con mayor peso en la ponderación de los mismos. En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

Cláusula 23: Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y



que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No será necesaria la presentación de estos documentos cuando el licitador autorice a la Administración para que ésta obtenga en su nombre los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por los Servicios Provinciales de la consejería competente en materia de hacienda (Anexo I). Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

b) Documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Este compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP.

c) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva. El importe de la garantía definitiva se determinará por aplicación del porcentaje indicado en el apartado P del Cuadro de Características al importe de adjudicación (excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Las responsabilidades a las que se halla afecta la garantía son las establecidas en el artículo 100 TRLCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista (art. 102 TRLCSP).

d) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de

este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

e) Seguro de responsabilidad civil. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el apartado T del cuadro de características. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de



responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

f) Resto de la documentación a incluir en el Sobre 1 que no se hubiera aportado inicialmente por presentación de la Declaración responsable sustitutiva o del Documento Europeo Único de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 24: Adjudicación.

a) Adjudicación del contrato. Recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

b) La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 154 TRLCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, y en función de lo previsto en el apartado J del cuadro de características, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el plazo para considerar rechazada la notificación será de diez días desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o



las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

c) Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 155 TRLCSP).

d) No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que se admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Cláusula 25: Recursos contra el acuerdo de adjudicación.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso- administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pudiendo presentarse aquel en el registro del órgano de contratación o en el registro del propio Tribunal.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto administrativo que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (art. 45 TRLCSP).

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo. Cuando las resoluciones no sean totalmente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta quesean firmes, o si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas. A estos efectos, el recurrente deberá notificar al órgano de contratación la interposición del recurso contencioso-administrativo. En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su



interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto dicho recurso.

Cláusula 26: Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Al contrato que se formalice se unirá como Anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

2. Plazos de formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días (15) hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

3. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 TRLCSP para la tramitación de emergencia.

4. Publicidad de la formalización.

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 TRLCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 27: Responsable del contrato.

El órgano de contratación, conforme al artículo 52 TRLCSP podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.



El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Cláusula 28: Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el apartado Z del cuadro de características.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el apartado AA del cuadro de características y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, pudiendo introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El contratista no podrá sustituir al personal adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Cláusula 29: Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.



En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de

responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, publicidad de la licitación y, en su caso, elevación a escritura pública del contrato, ascendiendo el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación a la cantidad determinada en el apartado Y del cuadro de características. La publicidad de la licitación en el D.O.U.E. es gratuita.

Cláusula 30: Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el apartado T del cuadro de características.

Cláusula 31: Plazos y penalidades

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su



realización en el apartado D del cuadro de características, así como de los plazos parciales señalados en el citado cuadro.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

El apartado U del cuadro de características, podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64, 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

Cláusula 32: Recepción y plazo de garantía

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos



222 y 307 TRLCSP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato.

El órgano de contratación, a través de, en su caso, el responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el responsable del contrato o persona designada para ello.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el apartado Q del cuadro de características, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 TRLCSP:

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Cláusula 33: Abono del precio

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los trabajos que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a sus modificaciones, si las hubiere. Las valoraciones de trabajos efectuados, las certificaciones y el pago, en su caso, se efectuará de manera total o parcial, de conformidad con lo señalado en el apartado CC del cuadro de características.

La Administración podrá requerir al contratista para que junto con las facturas se presente fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2, y



contratos de sustitución que se hayan suscrito en ese mes.

El contratista deberá presentar sus facturas en formato digital a través del servicio de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, <http://www.azuqueca.es/sede-electronica/factura-electronica/>, en la sede electrónica del Ayuntamiento www.azuqueca.es.

El pago se efectuará previa presentación de la factura. La Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares deberá hacer el pago al contratista dentro de los 30 días siguientes a la expedición del documento que acredite la realización total o parcial de la prestación, en los términos del art. 216 TRLCSP y la Disposición Transitoria Sexta TRLCSP.

Cláusula 34: Abono de intereses de demora y costes de cobro.

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 TRLCSP, hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 35: Propiedad de los trabajos realizados.

Quedarán en propiedad del órgano de contratación tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el órgano de contratación, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Cláusula 36: Modificación del contrato.

Una vez formalizado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, cuando así se haya previsto expresamente en



el apartado V del cuadro de características, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 108, 211 y 219 TRLCSP.

En dicho apartado V del cuadro de características, se detalla de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la facultad de modificación, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar (art. 106 TRLCSP).

El procedimiento correspondiente se iniciará con la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. A continuación se dará audiencia al contratista y se recabarán informes al Servicio Promotor y posteriormente a la Intervención y Secretaría Municipales, en su caso, y la fiscalización del gasto correspondiente. El expediente concluirá con la aprobación por el órgano de contratación.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas (art. 219.1 TRLCSP), pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivas (art. 214 TRLCSP) y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 107 TRLCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

Cláusula 37: Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las que en su caso, se establezcan expresamente en el apartado W del cuadro de características.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 28 de este pliego.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.



Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85TRLCS, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III TRLCS.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste

quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 TRLCS.

Cláusula 38: Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que en



el apartado X del cuadro de características se establezca lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la celebración de subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227.2 del TRLCSP.

En todo caso, el adjudicatario del servicio deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración, cuando se le notifique la adjudicación, la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 227.2 b) del TRLCSP de acuerdo con el modelo que se indica como Anexo IV.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo frente al contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución frente al órgano de contratación, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 60 TRLCSP.

El contratista no podrá utilizar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales en relación con el adjudicado, salvo por supuesto excepcionales que deberán ser previamente autorizados por el órgano de contratación.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 39: Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con el artículo 210 TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y



serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 40: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso- administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula 41: Recursos contra la documentación que rige la contratación.

En los términos establecidos en el artículo 40 del TRLCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición de contencioso-administrativo los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley, cuyo valor estimado sea igual o superior a 209.000 euros.

Podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de

continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

V. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 42: Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.



Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésima Sexta del TRLCSP.

En Azuqueca de Henares, la Secretaria Accidental

Expte nº:

CONTRATO DE SERVICIOS

PROCEDIMIENTO ABIERTO

Contrato sujeto a regulación Armonizada SI NO

Tramitación ordinaria

Tramitación urgente

Tramitación anticipada

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO:.....

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Administración contratante Órgano de contratación Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

Servicio gestor

Fecha inicio expediente

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Objeto

Lotes [SÍ]/[NO].

En el supuesto que SI (especificar el contenido de los lotes)

Nomenclatura CPV



NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (En meses)

Plazo inicial: Plazos parciales:

Posibilidad de prórrogas

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VE) (Art. 88 TRLCSP)

Ejercicio	VE prestación	VE eventuales prórrogas	VE Modificaciones	SUMA
-----------	---------------	-------------------------	-------------------	------

Total

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Total	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
Presupuesto licitación IVA excluido				
Tipo IVA aplicable				
Importe IVA				
Presupuesto licitación IVA incluido				

Anualidades (IVA Incluido)

Total	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
1ª Anualidad				
2ª Anualidad				
3ª Anualidad				
4ª Anualidad				

Forma de pago

OTROS DATOS ECONÓMICOS - Cofinanciación-

Cofinanciación

Junta de Castilla la Mancha (%)

Otros entes (%)



Aportación Junta Castilla la Mancha €
Anualidades / Importes
..... €
..... €
Entes cofinanciadores / Importe
..... €
..... €

EXISTENCIA DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria
Expediente plurianual
Acuerdo de Gobierno
Distribución anualidades (Año/importe)

REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios [SÍ]/[NO] .
Fórmula/Índice

POSIBILIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Permitida [SÍ]/[NO] .
Dirección de correo electrónico contratacion@azuqueca.net
secretaria.mps@azuqueca.net isabelab@azuqueca.net

Otros medios: Teléfono: Fax:

949 34 80 32
949 88 38 54

PERFIL DEL CONTRATANTE.



Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
<http://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA OBLIGATORIA

Sustitución de la documentación administrativa por declaración responsable [SÍ]/[NO] .
Sustitución mediante:
Declaración responsable Anexo I

DEUC

SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

El empresario podrá acreditar su solvencia aportando el certificado que acredite la siguiente clasificación (Art. 65.1b TRLCSP)
Certificado de clasificación [SÍ]/[NO] .

GRUPO SUBGRUPO CATEGORÍA

2. Solvencia económica y financiera (Art. 75 TRLCSP)

A)Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

Criterios de selección:

Volumen anual de negocios de importe superior a una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.



Se acreditará mediante:

La aportación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial correspondiente, y en todo caso, mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas; del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

B) Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato que deberá hacerse efectivo en caso de resultar adjudicatario dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Criterios de selección:

Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior a€. Riesgos cubiertos:€.

Se acreditará mediante:

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento, y en los pliegos del contrato y en todo caso la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas.

C) Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Criterios de selección:

Patrimonio neto con valor mínimo por importe de€.

Ratio mínimo deentre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se acreditará mediante:

El patrimonio neto o bien ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el



anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

D) Otros criterios de solvencia económica y financiera

3. Solvencia técnica y profesional (Art. 78 TRLCSP)

A) Relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

Criterios de selección: el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Se acreditará mediante:

La presentación de certificados expedidos o visados por el órgano competente que acrediten los principales servicios o trabajos realizados en el que se detallen los importes, fechas y destinatarios.

B) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad

Criterios de selección:

Se acreditará mediante:

La indicación de los medios personales (Nombre, Apellidos y DNI) del personal técnico.

C) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Criterios de selección:



Se acreditará mediante:

D) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario, y si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

Criterios de selección:

Se acreditará mediante:

E) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

La indicación de los medios profesionales (calificaciones y titulaciones académicas) del personal responsable de la ejecución del contrato.

F) Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas técnicas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

G) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

H) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjudicará la documentación justificativa correspondiente.

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

I) Indicación de la parte del contrato que el empresario tienen el propósito de subcontratar.

Criterios de selección:



Se acreditará mediante:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

a) Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor XX puntos.

Criterio 1

Ponderación

Documentación acreditativa

Otros aspectos a valorar (subcriterios)

Ponderación Total

Criterio 2

Ponderación

Documentación acreditativa

Otros aspectos a valorar (subcriterios)

Ponderación Total

b) Criterio de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas XXXX puntos.

Criterio 1 Precio

Ponderación % de baja de la oferta x puntuación máxima

% de baja de la oferta + económica

Documentación acreditativa

Criterio 2

Descripción del criterio

Ponderación % de baja de la oferta x puntuación máxima

% de baja de la oferta + económica

Documentación acreditativa



c) Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada

e) Parámetros fases de valoración y umbral mínimo

CRITERIOS DE DESEMPATE

GARANTÍAS. PROVISIONAL Y DEFINITIVA

a) Garantía provisional

Garantía provisional [SÍ]/[NO] .

Porcentaje (%)

Importe

b) Garantía definitiva

(% del importe de adjudicación excluido IVA, si la adjudicación es por precio unitario se calculará sobre el presupuesto base de licitación)

Definitiva [SÍ]/[NO] . Porcentaje: Importe:

Admitida constitución mediante retención de precio [SÍ]/[NO] .

Complementaria (Art

95.2 TRLCSP)

[Exigida]/[No Exigida]

Porcentaje:

Importe:



PLAZO DE GARANTÍA

Plazo de garantía

ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Admisibilidad de variantes [SÍ]/[NO]

Requisitos, modalidades y características técnicas

2. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor

3. Criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente/a: Alcalde o a quien se delegue.

Vocales:

5) Secretario/a o titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico.

6) Interventor/a

7) Concejales del Área

8) Personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma

O funcionario/a que le sustituya o a quien se delegue.

Secretario/a: Funcionario/a de la Corporación o funcionario/a que le sustituya o a quien se delegue.

SEGUROS

Seguro responsabilidad civil [SÍ]/[NO]

Importe _____ €



PENALIDADES

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS (Art. 106 TRLCSP)

Permitida [SÍ]/[NO] .

Circunstancias (Supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación)

Alcance de las modificaciones previstas (elementos del contrato a los que afectará)

Condiciones de la modificación

Porcentaje del precio de adjudicación del contrato que como máximo puede afectar

CAUSAS DE RESOLUCIÓN

SUBCONTRATACIÓN

Permitida [SÍ]/[NO] .

Porcentaje máx. autorizado

Determinadas partes de la prestación (Art. 227.7 TRLCSP) [SÍ]/[NO] .

GASTOS DE PUBLICIDAD

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO



PROGRAMA DE TRABAJO

OTROS ASPECTOS, DATOS U OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Cálculo retribución
Forma de pago

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

ANEXO II: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO III: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS



ANEXO Nº IV: MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LOS SERVICIOS.

ANEXO Nº V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

ANEXO Nº VI: MODELO DE AVAL

ANEXO Nº VII: A) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (General)

B) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Lotes)

2. C) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

(Precios unitarios)

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad de al objeto de participar en la licitación del contrato denominado

.....convocado

por....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), declara bajo su responsabilidad:



Que la citada empresa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 60 TRLCSP en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y si las tiene, están garantizadas.
3. Que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia, exigidos en este Pliego. En el caso de actuar como representante que ostenta poder bastante para ello.
4. Que la empresa cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.
5. Que la empresa (indíquese lo que proceda):
? No pertenece a ningún grupo de empresas.
2. ? Pertenece al grupo de empresas denominado:.....

Grupo empresarial integrado por las siguientes empresas:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....

De los cuales se presentan a la presente licitación.....

6. Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.
7. Que el número global de trabajadores en plantilla es dey el número particular de trabajadores con discapacidad....., siendo el porcentaje que representan estos últimos respecto a la plantilla global del
8. En el caso de empresas extranjeras y cuando el contrato se ejecute en territorio español:

Que acepta someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

9. Que se compromete, en el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos, de acuerdo con lo previsto en este Pliego.



Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en
a de de 20...

Fdo.: :.....

ANEXO N° II

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

D/Dª., con Documento Nacional de Identidad. nº....., y
domicilio en.....C/....., actuando en su
propio
nombre/ en representación de

D/Dª., con Documento Nacional de Identidad. nº....., y
domicilio en.....C/....., actuando en su
propio
nombre/ en representación de

Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación de las
Obras....., expediente y

A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado
procedimiento.

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en
la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....% de



.....% de

Y de común acuerdo, designan a D/Dª., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios

será:.....,C/.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a de de 20...

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO Nº III

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Todos los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán acreditar el compromiso de adscripción de los siguientes medios, como criterio de solvencia, a efectos de la admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato:

Compromiso de adscripción de medios personales:

- .
- .
- .



Compromiso de adscripción de medios materiales:

- .
- .
- .

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio.

Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración, acreditando el

cumplimiento por el medio sustituto de la solvencia exigida en origen. La Administración deberá autorizar el cambio. Su incumplimiento podrá ser causa de:

Resolución del contrato (artículo 223 f) TRLCSP)

Imposición de penalidades (artículo 212.1 TRLCSP)

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a ... de de 20...

Fdo.:.....

EL CONSEJERO/DIRECTOR GENERAL DE



ANEXO Nº IV

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DEL SERVICIO

D/D^a., con DNI, en su propio nombre, o como representante legal de la empresa.....adjudicatario de las obras (nº expediente....., pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 227 b) de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el

texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que para las obras adjudicadas, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

Los sujetos intervinientes (razón social y CIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte de la obras.

Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.

Porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.

Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de de 20...

Fdo.:.....



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

D./D.^a en calidad de con
DNI /

NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con C.I.F.:....., inscrita en el Registro de
Licitadores de, con el n.º, al objeto de participar en la

contratación denominada

..... convocada por, bajo su personal
responsabilidad,

DECLARA:

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:



Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de de 20...

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)

Fdo.:.....

ANEXO VI MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social del banco, caja de ahorro, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca) con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en , en la calle/plaza/avenida , código postal , y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (nombre, apellidos y NIF de la persona, o razón social y CIF de la empresa avalada) , en concepto de garantía (provisional o definitiva) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado) en virtud de lo dispuesto por (artículo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) , ante el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares por importe de (en letra) (en número) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 830 del Código Civil, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con sujeción a los

términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

..... (Lugar y fecha de su expedición)

.....(Razón social de la entidad)

.....(Firma de los Apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia: Fecha: Número o Código:

ANEXO VII

A) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (General)

D/Dª.con DNI nº y con domicilio en



..... C/ teléfono
actuando en nombre propio/en representación de..... manifiesta que:

Enterado/a de las condiciones y de los requisitos que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de:

..... € (excluido IVA) (en número y letra)

..... € (IVA) (en número y letra)

TOTAL CON IVA INCLUIDO: € (en número y letra)

Las soluciones variantes, en su caso, deberán reflejarse en el mismo documento que la solución base.

A todos los efectos debe entenderse que, en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de
..... de 20...

Fdo.:.....

B) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Lotes)



D/Dª.con DNI nº y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre propio/en representación de..... manifiesta que:

Enterado/a de las condiciones y de los requisitos que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a:

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de:

Lote nº Lote nº Lote nº

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Lote nº Importe Base:
Importe IVA:

Importe Total:

Lote nº Importe Base:
Importe IVA:

Importe Total:

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de de 20...

Fdo.:.....



C) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Precios unitarios)

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre propio/en representación de..... manifiesta que:

Enterado/a de las condiciones y de los requisitos que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a:

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios unitarios

La oferta total del contrato asciende a:

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Precio Unitario 1: Importe Base: Importe IVA: Importe Total:

Precio Unitario 2: Importe Base: Importe IVA: Importe Total:

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a ... de de 20...

Fdo.:.....



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTRATO SERVICIOS

El PPT es, en general, difícilmente estandarizable, dado que depende enormemente del objeto del contrato que se trate. No obstante, en los apartados siguientes se incluye una propuesta de aspectos que podrían incluirse en el PPT, a nivel orientativo, pero debe tenerse en cuenta que en todo caso su contenido deberá adaptarse a la naturaleza y al objeto del contrato en cuestión.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO

En este apartado se indicará de forma detallada el objetivo principal del contrato, describiendo las tareas y las actividades que conlleva la realización del servicio.

2. ÁMBITO DE ACTUACIÓN

En este apartado detallarán, entre otros aspectos, las ubicaciones o ámbito territorial en los que se prestará el servicio (centros y dependencias municipales en los que se va ejecutar el servicio, indicando metros cuadrados y otros datos técnicos relevantes).

3. NORMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Normas de seguimiento y control necesarias para el correcto desarrollo del servicio y la supervisión del personal que interviene en su ejecución, como por ejemplo:

Entrega de una relación nominal del personal afecto a la prestación del servicio, con expresión del DNI, lugar y horario de trabajo....

Revisiones periódicas de la información relativa al personal, a fin de comprobar que no se hayan producido variaciones substanciales....

4. CONFIDENCIALIDAD.

Cuando la prestación del servicio lo requiera se deberán establecer los compromisos de confidencialidad necesarios entre los trabajadores de la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento. Enumerando por ejemplo alguna de las siguientes cláusulas:

El adjudicatario deberá guardar reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean



públicos, que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.

La empresa adjudicataria se obliga a introducir una cláusula de compromiso de confidencialidad destinada a todos los empleados que se destinen a la prestación del servicio objeto de licitación.

CAPÍTULO II: ASPECTOS DESCRIPTIVOS DEL SERVICIO A REALIZAR

5. RELACIÓN DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SERVICIO

En este apartado se describirán el conjunto de actividades, las frecuencias mínimas propuestas, condicionantes de horarios y especialidades de la ejecución del servicio.

ACTIVIDADES Y FRECUENCIA

Se deberán enumerar y detallar las actividades (diarias, semanales, mensuales, trimestrales y semestrales) necesarias para el correcto desarrollo del servicio.

CALENDARIO DE TRABAJO Y HORARIOS

En este apartado se establecerá el calendario de trabajo y se indicaran los horarios en los que se deberá prestar el servicio.

CAPÍTULO III: ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL SERVICIO

6. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO. RECURSOS HUMANOS.

Se deberá indicar el equipo de trabajo (organigrama) y el personal necesario para realizar de forma óptima la prestación del servicio. Describiendo las funciones que deben efectuarse por cada uno de los perfiles requeridos, así como las calificaciones profesionales y las titulaciones que se requieren.

7. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

A efectos de una adecuada coordinación del servicio, tanto el Ayuntamiento como el adjudicatario designarán un interlocutor autorizado para el seguimiento de la prestación del servicio, los cuales deberán tener los imprescindibles conocimientos de la actividad objeto del contrato y capacidad para tomar decisiones operativas en el momento en que sean necesarias.

Para un correcto seguimiento del servicio prestado, se deberá:

- o Controlar que las labores se efectúen oportunamente y en la forma y horarios estipulados.
- o Controlar si los equipos, maquinaria y herramientas satisfacen las condiciones exigidas.
- o Se puede solicitar la entrega de informe o memoria que recoja un resumen de las actuaciones efectuadas, a fin de supervisar la ejecución del servicio.



CAPÍTULO IV: BIENES MATERIALES

8. MAQUINARIA, EQUIPOS Y MATERIALES

En este apartado se deberá indicar un detalle de todos los medios materiales necesarios para la correcta ejecución del servicio:

Maquinaria y/o equipos, Materiales/ utillaje, Vehículos,
Otros medios necesarios.

Detallando para cada uno de los equipos:

Número de equipos, Descripción técnica,
Características de la maquinaria (homologación...)

CAPÍTULO V: OTROS ASPECTOS

9. INDICACIONES MEDIOAMBIENTALES

Enumerar las exigencias medioambientales necesarias para la correcta prestación del servicio, en los casos en que sea necesario.

10. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa que resulte adjudicataria se ha de comprometer a disponer durante toda la vigencia del contrato de una póliza de responsabilidad civil con un capital mínimo de XXXXXXXX euros, para la cobertura de las eventuales responsabilidades que puedan asumirse para con terceros.

1 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En este punto se deben establecer los condicionantes que obligan a la empresa adjudicataria a actuar de acuerdo con las disposiciones normativas o reglamentarias que sean de aplicación en cada materia, para que los trabajos correspondientes para la correcta ejecución del servicio se efectúen en las condiciones de seguridad y salud.

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SUMINISTROS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (hasta la fase de publicación de la licitación)

Todos los contratos de suministros que celebre el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares requerirán la tramitación de un expediente de contratación.

El conjunto de documentos que debe contener el expediente de contratación no está regulado



de forma clara y precisa en la normativa de contratación pública, sino que se debe acudir a diversos preceptos del TRLCSP e incluso a otras normas administrativas para determinar su contenido.

Los documentos que deben obrar en todo expediente de contrato de suministros son en términos generales los siguientes:

a) Informe justificativo de la necesidad del contrato.

El informe de necesidad objeto del contrato deberá estar motivado por el técnico del área, con el visto bueno de la Concejalía, y contener los siguientes aspectos:

- ü Naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir.
- ü Idoneidad de su objeto y contenido del contrato con el fin de satisfacer esas concretas necesidades (Art. 1, 22 y 109.1 TRLCSP).
- ü Elección del procedimiento de contratación y criterios de adjudicación. (Art. 109.4 del TRLCSP). La justificación de la elección del procedimiento de contratación se realizará principalmente cuando se opte por procedimientos contemplados en el TRLCSP como no ordinarios, como es el caso del procedimiento negociado.
- ü Plazo de duración del contrato.
- ü Precio del contrato (Art. 87 TRLCSP/ Art. 73 RGLCAP), con el fin de que sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- ü Inadmisibilidad de variantes. ü Supervisión del contrato.
- ü Entre otras características esenciales.

b) La Providencia de Alcaldía.

El TRLCSP no contempla de forma específica la necesidad de que exista un acuerdo expreso de inicio del expediente de contratación.

Además si nos adscribimos a lo establecido en la JCCA del Estado, en su Informe 31/2005, prevé que “el inicio del expediente de contratación no requiere que se adopte un acuerdo expreso por parte del órgano de contratación, acto que se producirá necesariamente cuando se proceda a la aprobación del expediente, en el que se integran los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y los documentos anexos correspondientes al expediente de gasto”.

En el informe de Providencia de Alcaldía se refleja la necesidad de contratación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares con un tercero, al no poder ejecutar el objeto del contrato con sus propios recursos internos. También se refleja en dicha providencia de alcaldía la unidad promotora o el área que va a responsabilizarse de la preparación del contrato, designando un responsable.

c) Informe /Certificado de existencia de crédito.



El propósito es certificar que existe crédito suficiente para efectuar el contrato en la aplicación presupuestaria correspondiente. Por el contrario, y de acuerdo con el Art. 32 del TRLCSP se establece como causa de nulidad del contrato la carencia o insuficiencia de crédito, salvo los supuestos tasados de emergencia del Art. 113 y la tramitación anticipada de los contratos regulados en el apartado 2 del Art. 110 del TRLCSP.

d) Certificado de suficiencia de límite de compromiso de gastos plurianual (en los casos en que resulte necesario)

De acuerdo con lo que prevé el Art. 174.3 del TRLHL, las inversiones cuyo gasto se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70%; en el segundo ejercicio, el 60%; y en el tercero y cuarto, el 50%.

e) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) (Art. 115 TRLCSP/67 RGLCAP).(Art. 115 TRLCSP/ 67 RGLCAP)

El PCAP ha de incluir entre otros aspectos, los pactos y condiciones definitorias de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato; así como los criterios de adjudicación, los criterios de selección, precio, presentación de ofertas, régimen de pagos, etc.

f) Pliego de prescripciones técnicas (PPT)

El PPT se encuentra regulado en los Art. 116 TRLCSP/Art. 68 del RGLCAP y ha de contener todos los aspectos relativos al objeto del contrato, debiendo describirse con precisión las prestaciones que vayan a ser contratadas y definir sus calidades.

g) Informe jurídico de la Secretaria

El informe jurídico será elaborado por el titular del órgano que tenga atribuida la función de

asesoramiento jurídico de la Corporación, tal y como prevé la Disposición adicional segunda, apartado séptimo, del TRLCSP; en este caso lo elabora la Secretaria.

h) Informe de fiscalización

El artículo 109.3 del TRLCSP y su Disposición adicional primera, en los apartados 7º y 8º, exigen la fiscalización previa de la Intervención del expediente de contratación. Si la fiscalización es plena y favorable en todo el expediente de contratación se elevará la correspondiente propuesta de resolución.

i) Resolución de aprobación del expediente por el órgano de contratación.

Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (Art. 110.1 del TRLCSP).



j) Justificación de la publicación en los boletines oficiales.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la ley, los órganos de contratación difundirán en su perfil del contratante el desarrollo de las contrataciones (art. 53 y 154 del TRLCSP) y a su vez deberán publicar en los boletines oficiales del estado y /o autonómicos o provinciales los anuncios de la licitaciones; excepto para el procedimiento negociado, cuando no proceda la publicidad.

En los casos en que sea necesario, por exigencias legales, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea. (Art. 142 y 177.2 TRLCSP).

CIRCUITO DEL CONTRATO DE SUMINISTROS. PROCEDIMIENTO ABIERTO

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTROS DE: (TÍTULO) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1: Objeto del contrato.

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro, según los artículos 10 y 86 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que se describe en el apartado B del cuadro de características.

Los contratos de suministros de equipos o sistemas para el tratamiento de la información incluirán la conservación, reparaciones, mantenimiento y de formación especializada del personal, si así se establece en el apartado B del cuadro de características.



Cuando así se establezca en el apartado B del cuadro de características existirá la posibilidad de licitar por Lotes.

Cláusula 2: Régimen jurídico.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en cuanto no se encuentre derogado por las normas anteriormente citadas, se aplicará, también, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y sus respectivos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El contrato de suministros estará sujeto a regulación armonizada cuando su valor estimado sea igual o superior a la cifra prevista en el artículo 15 TRLCSP, actualizada, en su caso, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional undécima TRLCSP.

Cláusula 3: Valor estimado.

El valor estimado del contrato vendrá determinado por su importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 TRLCSP y recogido en el apartado E del cuadro de características ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación de este contrato y la publicidad a la que se somete.

En el cálculo del valor estimado se ha incluido, en su caso, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 TRLCSP, se haya previsto en los pliegos o el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, la totalidad de las modificaciones previstas también se han tenido en cuenta en el cálculo del valor estimado.



Cláusula 4: Presupuesto de licitación.

El presupuesto máximo a efectos de licitación así como las correspondientes anualidades, en su caso, serán las que figuran en el apartado F del cuadro de características.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación (IVA excluido) serán rechazadas.

Cláusula 5: Precio del contrato.

El precio del contrato se determinará mediante el sistema de tanto alzado o, en su caso, mediante el sistema de precios unitarios de acuerdo al pliego de prescripciones técnicas.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del contrato y deberá indicar como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se incluyen los tributos y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar establecido en el apartado D del cuadro de características, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes y, en general, todos los que se originen para el contratista adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y demás disposiciones de aplicación.

En el caso del contrato de arrendamiento, las cantidades que, en su caso deba satisfacer la Administración en concepto de mantenimiento se fijarán separadamente de las constitutivas del precio del arriendo.

Cláusula 6: Existencia de crédito presupuestario

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado H del cuadro de características.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Asimismo en el caso de que el contrato se financie con otros fondos se hará constar dicha



circunstancia así como el porcentaje correspondiente en el apartado G del cuadro de características.

Cláusula 7: Revisión de precios.

No procede la aplicación de la institución de la revisión de precios en este contrato.

Cláusula 8: Plazo de ejecución, lugar de entrega del suministro y prórroga del contrato.

El plazo de entrega de los bienes objeto del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el apartado D del cuadro de características, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

En el apartado D del cuadro de características se determinará el lugar en que deberán entregarse los bienes objeto del suministro.

Por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, y si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características, podrá prorrogarse el plazo de ejecución.

Cláusula 9: Medios de comunicación utilizables en el procedimiento y normas sobre uso de medios electrónicos.

Las comunicaciones e intercambios de información en el procedimiento de contratación podrán hacerse por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. El órgano de contratación determinará en el apartado J del cuadro de características los medios a utilizar en cada procedimiento. Estos medios deberán estar disponibles de forma general y, por tanto, de su uso no debe derivarse ninguna restricción al acceso de los empresarios e interesados al correspondiente procedimiento.

Cláusula 10: Perfil del contratante

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el



Perfil de contratante, que se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, en la plataforma web: <http://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>.

LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Cláusula 11: Órgano de contratación

El órgano de contratación, será el establecido en la Disposición adicional segunda del TRLCSP, sin perjuicio de las delegaciones de competencias que procedan.

Dicho órgano se especificará en el cuadro de características, apartado A.

Cláusula 12: Tramitación y procedimiento de adjudicación

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el artículo 112 TRLCSP.

En los expedientes que de conformidad con lo establecido en el artículo 110 TRLCSP, se tramiten anticipadamente la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios de adjudicación recogidos en el apartado O del cuadro de características adjunto al presente pliego, de conformidad con lo establecido por los artículos 138 a 156 TRLCSP, de aplicación general, y artículos 157 a 161, específicas del procedimiento abierto, y por las demás normas de aplicación.

Cláusula 13: Capacidad y solvencia para contratar

13. Aptitud y Capacidad

Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional conforme a lo



establecido en los artículos 74, 75 y 77 del TRLCSP.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales, quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, cada uno de los empresarios que desee concurrir en unión temporal de empresas, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo establecido en el presente pliego; y deberán indicar en documento privado los nombres circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

13.2 Solvencia

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en el apartado N del cuadro de características, indicándose los documentos requeridos para acreditar las mismas.

El empresario podrá acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica



de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

El cuadro de características del contrato puede requerir que los licitadores, además de acreditar su solvencia, deban comprometerse, mediante declaración responsable (Anexo I) a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP. Junto con la declaración responsable de adscripción de medios se podrá exigir a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, se podrá exigir, si así se especifica en el apartado N.2 del cuadro de características, a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 80 y 81 TRLCSP.

Cláusula 14: Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

Las ofertas se presentarán en el Servicio de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, de 8.00 a 18.45 horas en horario ininterrumpido de lunes a jueves y los viernes de 8.00 a 14.45 horas, y durante la temporada de verano de 8.00 a 14.45 los lunes, miércoles, jueves y viernes y los martes de 8.00 a 18.45 horas, excepto festivos, antes de la finalización del plazo indicado en el anuncio de licitación, o enviados por correo dentro del plazo señalado. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico a contratacion@azuqueca.net, secretaria.mps@azuqueca.net, isabelab@azuqueca.net, télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Cláusula 15: Forma de presentación

a) Los licitadores presentarán su documentación en castellano y deberán ajustarse a lo previsto en este pliego.

Las proposiciones se presentarán, con carácter general, en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, indicando en cada uno de ellos su respectivo contenido, el nombre apellidos o la razón social de la empresa, correo electrónico a efectos de comunicaciones y la denominación o título del procedimiento de licitación, con expresa mención, en su caso, del número o números de Lotes a los que se licita. En el apartado B del cuadro de características se indicará si existe la posibilidad de licitar por Lotes.

3. b) Cuando en el cuadro de características se indique que solo se utilizarán criterios de



adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, únicamente se presentarán los sobres nº 1 y nº 3.

15.1 SOBRE Nº UNO.

TÍTULO: Documentación administrativa.

De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 146.4 del TRLCSP la aportación inicial de determinada documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos se sustituirá por una declaración responsable del licitador (Anexo I) indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se reconoce el derecho a los licitadores a declarar el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para participar en el procedimiento de licitación mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), consistente en una declaración responsable que siga el formulario normalizado que figura en el Anexo II del Reglamento (UE) 2016/7, de 5 de enero, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 6 de enero de 2016: Las empresas que opten por la presentación de esta declaración podrán descargar el archivo “xlm” que se adjuntará en el perfil de contratante y abrirlo a través de la aplicación que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdc/filter?lang=es>

Este formulario en línea deberá ser cumplimentado, impreso, firmado por el representante de la empresa e incluirse en el Sobre nº

A los efectos de orientar a los interesados en esta licitación, se recomienda la lectura del citado Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, sobre la utilización del documento europeo único de contratación (DEUC), publicada mediante Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado en el BOE de 8 de abril de 2016.

Tanto en el caso de la presentación de la Declaración responsable (Anexo I) indicada en el párrafo primero de esta cláusula como del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) se exige a los licitadores de realizar la aportación inicial de la documentación indicada en los apartados b) a f),

h) a i), y m) siguientes, y sólo el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos, sin perjuicio que el órgano de contratación, en



orden a garantizar el buen fin del procedimiento, pueda recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

La documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos que conforma consiste en los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, acompañados, en hoja independiente, de una relación de todos los documentos que el licitador incluyan en este sobre, y en su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

a) Relación ordenada de todos los documentos incluidos en este sobre y el nombre, apellidos, dirección, número de teléfono, fax y, en su caso, correo electrónico de la persona de contacto.

b) Capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas: acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución o de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible a la persona jurídica de que se trate. En otro caso, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica duque se trate (art. 72 TRLCSP).

c) Capacidad de obrar de los licitadores individuales: acreditarán su capacidad de obrar mediante la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, del documento que reglamentariamente le sustituya.

d) Capacidad de obrar de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea: acreditarán su capacidad de obrar de conformidad con lo establecido en el artículo 58 TRLCSP, mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del RGLCAP.

e) Capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros: deberán acreditar su capacidad de obrar en la forma establecida en el artículo 55 TRLCSP, y justificar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los

enumerados en el artículo 3 TRLCSP en forma sustancialmente análoga.



En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

f) Documentación acreditativa de la representación, en su caso: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto. Si el licitador fuera una sociedad mercantil, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.

g) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en el caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión Temporal.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº II de este Pliego.

h) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el apartado N del cuadro de características, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 77 TRLCSP. Los requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados al objeto del contrato, ser proporcionales al mismo y no discriminatorios.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de la solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

La acreditación de la solvencia con medios externos (art. 63 TRLCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del contrato el empresario dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que presta la solvencia o los medios.

A tales efectos deberá cumplimentarse el Anexo nº III de este Pliego.



i) Cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. De acuerdo con los artículos 80 y 81 TRLCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o normas de gestión medioambiental. Se reflejará en el apartado N. 2 F) del cuadro de características.

j) Concreción de las condiciones de solvencia y compromiso de adscripción de medios a la ejecución del contrato. Cuando así se haga constar en el apartado N del cuadro de características, de conformidad con el artículo 64 del TRLCSP, el Órgano de Contratación podrá exigir a los licitadores, que además de acreditar su solvencia, o en su caso clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, con la especificación en su caso, de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Para ello, deberá cumplimentarse por el licitador el compromiso de adscripción de medios que a tales efectos se incluye en el Anexo III.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme por el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio.

Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Estos compromisos tendrán carácter de obligaciones esenciales, y su incumplimiento dará lugar a los efectos previstos en el artículo 223. f) del TRLCSP.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 64.1 TRLCSP los órganos de contratación podrán exigir (en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación) a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, así como la experiencia y/o titulación que, en su caso, se determinen en el cuadro de características (apartado N.2)

k) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en su caso, por importe señalado en el apartado Q del cuadro de características. Dicha garantía que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato se depositará en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 TRLCSP, indicándose, además, el régimen de su devolución. Dicha garantía será exigible, en su caso, en consideración a las circunstancias concurrentes en cada contrato, a tenor del primer inciso del artículo 103 TRLCSP.

l) Declaración relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto subcontratar. Cuando así se prevea en el apartado Y del cuadro de características, los licitadores deberán indicar (Anexo IV) la parte del contrato que tengan previsto subcontratar

señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las



condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización (art. 227 TRLCSP).

15. m) Certificaciones de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas. La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, eximirá al licitador de la presentación de la documentación acreditativa de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar y representación (apartados b), c) y f) de la cláusula 15.1). En este caso, junto al certificado deberá aportarse una declaración responsable (Anexo V) de vigencia de los datos contenidos en el mismo. En otro caso, deberán presentar la documentación acreditativa del cambio.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tendrá los efectos previstos en el artículo 83 TRLCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

El referido certificado podrá ser expedido electrónicamente. La incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el primer párrafo de este apartado.

n) Declaración de documentos o datos de carácter confidencial. Tal y como prevé el artículo 140 TRLCSP, los licitadores deben indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee carácter confidencial.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos que deben incluirse en el Sobre 1 podrá ser causa de exclusión de la licitación, salvo que se observen defectos de acreditación en la documentación presentada, en cuyo caso se comunicará a los interesados, concediéndose el plazo que se estime pertinente de acuerdo con el artículo 27.1 Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la TRLCSP.



Cuando las empresas vayan a presentar proposiciones correspondientes a varios expedientes cuyo

último día de presentación de ofertas coincida, se permite concentrar la documentación común a todos ellos en el sobre nº 1 de cualquiera de los expedientes, debiendo incluir en el resto de expedientes un escrito de remisión con referencia al expediente que contenga la citada documentación.

15.2 SOBRE Nº DOS.

TÍTULO: Documentación relativa a criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija en su caso, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato especificados en el apartado O del cuadro de características, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar, sin que pueda figurar en el mismo ninguna documentación relativa a criterios de adjudicación valorables de forma automática por aplicación de fórmulas.

15.3 SOBRE Nº TRES.

TÍTULO: Documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas.

En el Sobre nº 3 se incluirá la oferta económica y el resto de documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador, acreditativos del cumplimiento de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas.

La oferta económica será formulada conforme al modelo que se adjunta como Anexo VII de este pliego, formando parte inseparable del mismo. Las ofertas de los contratantes deberán indicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas



aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la inadmisibilidad de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 145.3 TRLCSP.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letras, prevalecerá ésta.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

15.4 Otros documentos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas

El licitador deberá aportar cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración. Estos documentos se aportarán en el sobre nº 2, cuando la presentación de dicho sobre sea preceptiva y en caso contrario, en el sobre nº 3.

Cláusula 16: Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas y condiciones de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 152 TRLCSP relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con la Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP, conllevando, a su vez, la incautación de la garantía provisional conforme al artículo 103.4 TRLCSP.

Cláusula 17: Variantes



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 TRLCSP, cuando así se prevea expresamente en el apartado S del cuadro de características y se haya hecho constar en el correspondiente anuncio de licitación del contrato, el Órgano de Contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores en los términos que se indiquen en el citado apartado S del cuadro de características, que en ningún caso podrán superar el presupuesto máximo de licitación.

La documentación que la integra se incluirá en los SOBRES 2 y 3 de forma ordenada y separada de la documentación anterior (la relativa a la solución base), incluyendo las referencias técnicas correspondientes a los criterios recogidos en los apartados S2 y S3 del cuadro de características.

Cláusula 18: Mesa de contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formaran parte de ella, como vocales el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a 3. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En el apartado T del cuadro características del contrato se establece la composición de la Mesa de Contratación.

Cláusula 19: Apertura de proposiciones

19.1 Apertura del Sobre nº UNO y cualificación de la documentación acreditativa de los requisitos previos.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación y procederá a la apertura y calificación de los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el SOBRE nº UNO. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los licitadores interesados mediante fax o electrónicamente a través de los medios que los licitadores hayan indicado, concediéndoles un plazo no superior a tres (3) días hábiles para su corrección o subsanación. De igual forma, la



Mesa podrá recabar del empresario la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de cinco (5) días naturales para ellos.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del RD 817/2009, si es preceptiva la presentación de Sobre nº 2, la Mesa concederá el plazo que estime conveniente para garantizar que la apertura de dicho Sobre nº 2 tenga lugar en el plazo máximo de 7 días (naturales) contar desde la apertura de la documentación administrativa (Sobre nº 1)

19.2 Apertura del Sobre nº DOS (en los casos en que exista)

a) Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores se reunirá la Mesa de contratación y en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura del sobre nº 1 procederá en acto público a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas. A continuación se procederá, en el mismo acto público, a la apertura de los sobres nº 2 correspondientes a los licitadores admitidos, y se entregará la documentación contenida en el mismo al órgano encargado de su valoración e informe técnico. Este informe técnico, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre nº 3, correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones que deberá clasificar en orden decreciente de valoración.

El día señalado para la celebración de dicho acto público se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación.

b) La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado. Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Corporación. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración.

Los designación de los miembros del comité de expertos o del organismo técnico especializado se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre nº



19.3 Apertura del Sobre nº TRES

En el acto público de apertura del Sobre nº 3 celebrado en el lugar, fecha y hora señalado en el perfil del contratante la Mesa, conforme establece el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, comunicará el resultado de la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor (Sobre 2). Asimismo, en dicho acto público se informará sobre los licitadores que no continúan en el proceso selectivo y la causa o causas de su eliminación cuando una vez valorada la documentación del sobre nº 2, ésta no se ajustara al mínimo exigido o no se alcanzase el umbral mínimo de puntuación, en el caso de que se hubiese establecido fases de acuerdo con el artículo 150.4 TRLCSP, en el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (apartado O.d) del cuadro de características).

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura pública del sobre nº 3 y a la lectura de las proposiciones económicas, con lo que finalizará el acto público.

A continuación se entregará la documentación contenida en los sobres nº 3 al técnico encargado de su valoración e informe. Este informe técnico de asignación de la puntuación correspondiente a cada uno de los criterios automáticos, por aplicación de la fórmula que les resulta de aplicación y propuesta de clasificación por orden decreciente, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de Contratación correspondiendo a la Mesa la valoración de las distintas proposiciones que deberá clasificar en orden decreciente de valoración.

Cláusula 20: Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación

a) El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante que actuará como tablón de anuncios. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

b) El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa en dicho acto o, en su

defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



c) En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada, el acto de la Mesa de Contratación por el que se acuerde la exclusión de licitadores podrá ser recurrido mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 40 TRLCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

d) En el resto de los contratos, dicho acto podrá impugnarse mediante la interposición de recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) En todo caso, deberá señalarse en la notificación del acto de exclusión, las causas que la motivaron, el régimen de recursos aplicable y el órgano competente para resolverlos.

Cláusula 21: Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio y en el cuadro de características (apartado O) que se adjunta al presente pliego como parte inseparable del mismo.

La fórmula empleada para la valoración de la oferta económica se establecerá en el cuadro de características (apartado O. b) y garantizará la proporcionalidad entre las ofertas presentadas, de tal forma que la oferta más económica obtendrá la máxima puntuación.

Para valorar el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, se utilizarán los parámetros reglamentariamente establecidos (artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Si para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se utiliza más de un criterio, se indicarán en el apartado O. c) del cuadro de características, los parámetros objetivos en función de

los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales (artículos 152 TRLCSP).



Cláusula 22: Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación.

22.

160.

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 TRLCSP, la Mesa de Contratación tras la apertura y examen de las proposiciones, formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Dicha propuesta se remitirá al Órgano de contratación, junto con el Acta, y en la misma figurarán clasificadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas e identificando la oferta económicamente más ventajosa.

b) Cuando para la valoración de las proposiciones, hayan de tenerse en cuenta criterios económicos y/o cualitativos distintos al precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.



c) Cuando de conformidad con los parámetros objetivos establecidos en el presente pliego o los que, en su caso, se establezcan en el apartado O c) del cuadro de características para criterios distintos del precio, la Mesa de Contratación identificase alguna oferta que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 152 TRLCSP (artículo 22.1 f) del RD 817/2009).

d) La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, de acuerdo con el artículo 160.2 TRLCSP, cuando el órgano de contratación se separe de la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

e) De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta TRLCSP, si dos o más empresas hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida en la adjudicación la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma, siempre y cuando hayan presentado la documentación acreditativa a estos efectos (apartado P del cuadro de características).

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior

al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y en caso de igualdad, el licitador que hubiera tenido una mayor puntuación en el criterio oferta económica.

Si persistiera el empate, se considerará como la oferta económicamente más ventajosa aquella que haya obtenido mayor puntuación en el criterio de adjudicación con mayor peso en la ponderación de los mismos. En el caso de que continuara la igualdad, se procederá a la realización de un sorteo.

Cláusula 23: Requerimiento de documentación previa a la adjudicación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, y requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

a) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus



obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No será necesaria la presentación de estos documentos cuando el licitador autorice a la Administración para que ésta obtenga en su nombre los Certificados emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Tesorería General de la Junta de Comunidades o por los Servicios Provinciales de la consejería competente en materia de hacienda (Anexo I). Estos certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

b) Documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Este compromiso tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) TRLCSP.

2. c) Documentación acreditativa de la constitución de la garantía definitiva. El importe de la garantía definitiva se determinará por aplicación del porcentaje indicado en el apartado Q del Cuadro de Características al importe de adjudicación (excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 TRLCSP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 TRLCSP.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Las responsabilidades a las que se halla afecta la garantía son las establecidas en el artículo 100

TRLCSP. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días, desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva no se realizará hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista (art. 102 TRLCSP).

d) Justificante de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando copia de la carta de pago de último ejercicio, a la que se acompañará declaración responsable de no haberse dado de baja. En caso de estar exento de este impuesto, se aportará declaración justificativa al respecto.

e) Seguro de responsabilidad civil. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en



la forma que se señale en el apartado U del cuadro de características. En este caso, deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato. La Administración contratante podrá en cualquier momento durante la vigencia del contrato requerir al contratista para que acredite la vigencia de la citada póliza.

f) Resto de la documentación a incluir en el Sobre 1 que no se hubiera aportado inicialmente por presentación de la Declaración responsable sustitutiva o del Documento Europeo Único de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 24: Adjudicación.

a) Adjudicación del contrato. Recibida la documentación requerida al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro

de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará al adjudicatario y a los restantes licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 40 TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y en particular la exigida por el artículo 154 TRLCSP.

En dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permita dejar constancia de su



recepción por el destinatario. En particular, y en función de lo previsto en el apartado J del cuadro de características, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el plazo para considerar rechazada la notificación será de diez días desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio más bajo, la adjudicación del contrato deberá recaer en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

b) Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que se admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (art. 155TRL CSP)

Cláusula 25: Recursos contra el acuerdo de adjudicación.

En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRL CSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso- administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRL CSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, pudiendo presentarse aquel en el registro del órgano de contratación o en el registro del propio Tribunal.



La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto administrativo que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

La interposición de recurso especial contra la adjudicación del contrato producirá la suspensión de la tramitación del procedimiento de contratación (art. 45 TRLCSP).

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto objeto del recurso.

Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo. Cuando las resoluciones no sean totalmente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta quesean firmes, o si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas. A estos efectos, el recurrente deberá notificar al órgano de contratación la interposición del recurso contencioso-administrativo. En cualquier caso,

transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto dicho recurso.

Cláusula 26: Formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante su formalización de acuerdo con el artículo 27 del TRLCSP.

La formalización del contrato se hará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Previamente a la firma del contrato, el representante del adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación:

- a) Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- b) Si el adjudicatario fuera una Unión Temporal de Empresarios, escritura pública de su



constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

Al contrato que se formalice se unirá como Anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato, que serán firmados todos ellos por el adjudicatario en prueba de su conformidad.

2. Plazos de formalización del contrato.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días (15) hábiles contados desde el siguiente al de la recepción por el adjudicatario de la notificación de la adjudicación.

3. Efectos de la falta de formalización del contrato.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de no formalización del contrato fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 TRLCSP para la tramitación de emergencia.

4. Publicidad de la formalización

La formalización del contrato se publicará en la forma prevista en el artículo 154 TRLCSP y, en todo caso, en el perfil de contratante.



EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 27: Responsable del contrato.

El órgano de contratación, conforme al artículo 52 TRLCSP podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

El nombramiento del responsable del contrato será comunicado por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Cláusula 28: Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se realizará con sujeción a las cláusulas del presente pliego y a las de prescripciones técnicas particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera la Administración al contratista a través, en su caso, del responsable del contrato y a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el art. 215 TRLCSP.

Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el apartado AA del cuadro de características.

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y en el apartado D del cuadro de características, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas, siendo responsable de la calidad técnica de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que se deduzcan para la Administración contratante o para terceros como consecuencia de defectos, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la calidad del suministro o en la ejecución del contrato, debiendo indemnizar en este caso a la Administración o a terceros perjudicados. El contratista garantizará a la Administración cualquier reclamación de tercero fundada en los motivos anteriormente señalados.

La dirección y supervisión del suministro corresponde al responsable del contrato o, en su defecto, a la persona que a tal efecto sea designada por el órgano de contratación, siendo sus funciones la dirección, control y coordinación del suministro. La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al



contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

Según lo dispuesto en el art. 295 TRLCSP, la Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma cuando así proceda análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento del contrato.

Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suyo, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Cuando de la ejecución del contrato se deriven derechos de autor, el adjudicatario cede, gratuitamente y con carácter exclusivo, al órgano de contratación todos los derechos de explotación, sin límite de tiempo ni de ámbito territorial. La firma del correspondiente contrato supondrá la formalización de la citada cesión.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la ejecución del contrato y deberá indemnizar al órgano de contratación todos los daños y perjuicios que puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

Cláusula 29: Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto de suministro. Además vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de



tributos, el impuesto sobre el valor añadido, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

d) La custodia y conservación de los bienes materiales que el órgano de contratación ponga a su disposición para la ejecución del contrato.

e) El mantenimiento de todos los dispositivos o elementos en los términos establecidos en su oferta, aunque no sean de su fabricación o de la empresa por él representada, incluidas revisiones preventivas, y reparaciones de averías de las máquinas o dispositivos de las mismas, reposición de piezas, suplencia del equipo averiado mediante otro de reserva y actualización o adaptación de programas, en caso de contrato de suministro de equipos o sistemas para el tratamiento de la información, que incluya la prestación del mantenimiento.

f) Los gastos de transporte, entrega y, en su caso, instalación de los bienes objeto del suministro.

Serán por cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios oficiales, publicidad de la licitación y, en su caso, elevación a escritura pública del contrato, ascendiendo el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación a la cantidad determinada en el apartado Z del cuadro de características. La publicidad de la licitación en el D.O.U.E. es gratuita.

Cláusula 30: Seguros

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el apartado U del cuadro de características.

Cláusula 31: Plazos y penalidades

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el apartado D del cuadro de características, así como de los plazos parciales señalados en el citado cuadro.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera



incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 TRLCSP.

El apartado V del cuadro de características, podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64, 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

Cláusula 32: Recepción y plazo de garantía

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 292 TRLCSP.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indicará, en su caso, el lugar de entrega del objeto del contrato, así como en el apartado D del cuadro de características del presente pliego.

El órgano de contratación, a través de, en su caso, el responsable del contrato, determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante acta de recepción expedida por el responsable del contrato o persona designada para ello.

Una vez efectuada la recepción de la totalidad de los bienes objeto del suministro y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el apartado R del cuadro de características, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que



hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 TRLCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 298 TRLCSP, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Si durante dicho plazo, el órgano de contratación estimase, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos en ellos imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento del suministro contratado.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiera incurrido en mora al recibirlos.

Cuando el acto formal de la recepción sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra.

Si en el momento de la recepción formal los bienes no se encuentran en estado de ser recibidos, se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado, sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan.

Cláusula 33: Abono del precio

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, del precio de los bienes efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con sujeción al contrato otorgado y sus modificaciones, si las hubiere. El pago se efectuará de manera total o parcial, de conformidad con lo señalado en el apartado F del cuadro de características.

La Administración podrá requerir al contratista para que junto con las facturas se presente fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, modelos TC-1 y TC-2, y contratos de sustitución que se hayan suscrito en ese mes.

El contratista deberá presentar sus facturas en formato digital a través del servicio de facturación electrónica que se encuentra disponible en la página web del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, <http://www.azuqueca.es/sede-electronica/factura-electronica/>, en la sede electrónica del Ayuntamiento www.azuqueca.es.



El pago se efectuará previa presentación de la factura. La Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares deberá hacer el pago al contratista dentro de los 30 días siguientes a la expedición del documento que acredite la realización total o parcial de la prestación, en los términos del art. 216 TRLCSP y la Disposición Transitoria Sexta TRLCSP.

Cláusula 34: Abono de intereses de demora y costes de cobro.

Si como consecuencia de retrasos en el pago del precio por parte de la Administración procediera el abono de intereses de demora, los mismos se calcularán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 TRLCSP, hasta transcurridos 30 días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Cláusula 35: Propiedad de los bienes suministrados.

Quedarán en propiedad del órgano de contratación tanto los bienes suministrados como su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el órgano de contratación, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de suministros que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los bienes suministrados.

Cláusula 36: Modificación del contrato.

Una vez formalizado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones, por razones de interés público, cuando así se haya previsto expresamente en el apartado W del cuadro de características, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 108, 211 y 219 TRLCSP.

En dicho apartado W del cuadro de características, se detalla de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la facultad de modificación, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar (art. 106 TRLCSP).

El procedimiento correspondiente se iniciará con la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. A continuación se dará audiencia al contratista y se recabará informe del servicio Promotor, y posteriormente de la Intervención y la Secretaría Municipales y la fiscalización del gasto correspondiente. El expediente concluirá con la aprobación por el órgano de contratación.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias



para los contratistas (art. 219.1 TRLCSP), pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivas (art. 214 TRLCSP) y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de las circunstancias señaladas en el art. 107 TRLCSP.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

Cláusula 37: Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las que en su caso, se establezcan expresamente en el apartado X del cuadro de características.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa del contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 28 de este pliego.
- b) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- c) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 85 TRLCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar el contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro III TRLCSP.

En caso de que se inicie expediente de resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, o por la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público, de continuarse ejecutando la prestación en esos términos,



podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público, de conformidad con lo establecido en el apartado 6 del artículo 225 TRLCSP.

Cláusula 38: Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que en el apartado Y del cuadro de características se establezca lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. En todo caso, la celebración de subcontratos estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227.2 del TRLCSP.

En todo caso, el adjudicatario del servicio deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración, cuando se le notifique la adjudicación, la intención de subcontratar e informar de los extremos contenidos en el artículo 227.2 b) del TRLCSP de acuerdo con el modelo que se indica como Anexo IV.

En cualquier momento, el órgano de contratación podrá exigir del adjudicatario todo tipo de documentos relacionados con la subcontratación o suministros realizados.

El pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo frente al contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución frente al órgano de contratación, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del art. 60 TRLCSP.

El contratista no podrá utilizar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales en relación con el adjudicado, salvo por supuesto excepcionales que deberán ser previamente autorizados por el órgano de contratación.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

Cláusula 39: Prerrogativas de la Administración.

De acuerdo con el artículo 210 TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y demás normativa de aplicación.



Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 40: Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula 41: Recursos contra la documentación que rige la contratación.

En los términos establecidos en el artículo 40 del TRLCSP, los contratos de suministros sujetos a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición de contencioso-administrativo.

Podrán ser objeto de recurso los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Cláusula 42: Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de



conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrolla, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP.

En Azuqueca de Henares, la Secretaria Accidental

Expte nº:

CONTRATO DE SUMINISTROS

PROCEDIMIENTO ABIERTO

Contrato sujeto a regulación Armonizada SI NO

Tramitación ordinaria

Tramitación urgente Tramitación anticipada

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO



TÍTULO:.....

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

Administración contratante Órgano de contratación Ayuntamiento de Azuqueca de Henares
Servicio gestor
Fecha inicio expediente

DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Objeto

Lotes [SÍ]/[NO].

En el supuesto que SI (especificar el contenido de los lotes)

Nomenclatura CPV

Incluye conservación, reparaciones, mantenimiento y de formación especializada del personal
(en contratos de suministros de equipos o sistemas para el tratamiento de la información)

[SÍ]/[NO].

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (En meses)

Plazo inicial: Plazos parciales:

Posibilidad de prórrogas

Lugar de entrega del suministro

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VE) (Art. 88 TRLCSP)



Ejercicio	VE prestación	VE eventuales prórrogas	VE Modificaciones	SUMA
-----------	---------------	-------------------------	-------------------	------

Total

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

Total	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
Presupuesto licitación IVA excluido				
Tipo IVA aplicable				
Importe IVA				
Presupuesto licitación IVA incluido				

Anualidades (IVA Incluido)

Total	Lote 1	Lote 2	Lote 3	Lote 4
1ª Anualidad				
2ª Anualidad				
3ª Anualidad				
4ª Anualidad				
Forma de pago				

OTROS DATOS ECONÓMICOS - Cofinanciación-

Cofinanciación	Junta de Castilla la Mancha (%)	Otros entes (%)
Aportación Junta Castilla la Mancha €		
Anualidades / Importes		
..... €		
..... €		
Entes cofinanciadores / Importe		
..... €		
..... €		



EXISTENCIA DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria
Expediente plurianual
Acuerdo de Gobierno
Distribución anualidades (Año/importe)

REVISIÓN DE PRECIOS

Revisión de precios [SÍ]/[NO] .
Fórmula/Índice

POSIBILIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Permitida [SÍ]/[NO] .
Dirección de correo electrónico contratacion@azuqueca.net
secretaria.mps@azuqueca.net isabelab@azuqueca.net
Otros medios: Teléfono: Fax:

949348032
949883854

PERFIL DEL CONTRATANTE.

Plataforma de Contratación del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.
<http://azuqueca.sedelectronica.es/contractor-profile-list>

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA OBLIGATORIA

Sustitución de la documentación administrativa por declaración responsable [SÍ]/[NO] .



Sustitución mediante:
Declaración responsable Anexo I

DEUC

HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

Permitida [SÍ]/[NO] .
Título o documento

SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Clasificadas de las Administraciones Públicas.

C) Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Criterios de selección:

Patrimonio neto con valor mínimo por importe de€.

Ratio mínimo deentre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se acreditará mediante:



El patrimonio neto o bien ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato.

D) Otros criterios de solvencia económica y financiera

2. Solvencia técnica y profesional (Art. 77 TRLCSP)

A) Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público de los mismos.

Criterios de selección:

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

Se acreditará mediante:

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

B) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

Criterios de selección:

Se acreditará mediante:

La indicación de los medios personales (Nombre, Apellidos y DNI) del personal técnico.



C) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Criterios de selección:

Se acreditará mediante:

D) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario, y si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

Criterios de selección:

Se acreditará mediante:

E) Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

La indicación de los medios profesionales (cualificaciones y titulaciones académicas) del personal responsable de la ejecución del contrato.

F) Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

G) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

H) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjudicará la documentación justificativa correspondiente.

Criterios de selección: Se acreditará mediante:

I) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.



Criterios de selección:

Se acreditará mediante:

3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015, se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

a) Criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de juicios de valor XX puntos.

Criterio 1

Ponderación

Documentación acreditativa

Otros aspectos a valorar (subcriterios)

Ponderación Total

Criterio 2

Ponderación

Documentación acreditativa

Otros aspectos a valorar (subcriterios)

Ponderación Total

b) Criterio de adjudicación evaluables de forma automática por aplicación de

fórmulas XXXX puntos.

Criterio 1 Precio

Ponderación % de baja de la oferta x puntuación máxima

% de baja de la oferta + económica

Documentación acreditativa

Criterio 2

Descripción del criterio

Ponderación % de baja de la oferta x puntuación máxima

% de baja de la oferta + económica

Documentación acreditativa

c) Parámetros objetivos para considerar una oferta anormal o desproporcionada

d) Parámetros fases de valoración y umbral mínimo



CRITERIOS DE DESEMPATE
GARANTÍAS. PROVISIONAL Y DEFINITIVA

a) Garantía provisional

Garantía provisional [SÍ]/[NO] .

Porcentaje (%)

Importe

b) Garantía definitiva

(% del importe de adjudicación excluido IVA, si la adjudicación es por precio unitario se calculará sobre el presupuesto base de licitación)

Definitiva [SÍ]/[NO] . Porcentaje: Importe:

Admitida constitución mediante retención de precio [SÍ]/[NO] .

Complementaria (Art

95.2 TRLCSP)

[Exigida]/[No Exigida]

Porcentaje:

Importe:

PLAZO DE GARANTÍA

Plazo de garantía

ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

Admisibilidad de variantes [SÍ]/[NO]

S Requisitos, modalidades y características técnicas

S2. Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor

S3. Criterios evaluables mediante fórmulas o porcentajes

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente/a: Alcalde o a quien se delegue.

Vocales:

9) Secretario/a o titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico.



- 10) Interventor/a
- 11) Concejal del Área
- 12) Personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma

O funcionario/a que le sustituya o a quien se delegue.

Secretario/a: Funcionario/a de la Corporación o funcionario/a que la sustituya o a quien se delegue.

SEGUROS

Seguro responsabilidad civil [SÍ]/[NO]

Importe _____ €

PENALIDADES

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS (Art. 106 TRLCSP)

Permitida [SÍ]/[NO].

Circunstancias (Supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación)

Alcance de las modificaciones previstas (elementos del contrato a los que afectará)

Condiciones de la modificación

Porcentaje del precio de adjudicación del contrato que como máximo puede afectar

CAUSAS DE RESOLUCIÓN

SUBCONTRATACIÓN

Permitida [SÍ]/[NO].

Porcentaje máx. autorizado (máximo 60%)

Determinadas partes de la prestación (Art. 227.7 TRLCSP) [SÍ]/[NO].

GASTOS DE PUBLICIDAD

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO



PROGRAMA DE TRABAJO

OTROS ASPECTOS, DATOS U OBSERVACIONES A TENER EN CUENTA

CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO

Cálculo retribución

Forma de pago

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

ANEXO II: COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS

ANEXO III: COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

ANEXO Nº IV: MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DE LOS SERVICIOS.

ANEXO Nº V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES

ANEXO Nº VI: MODELO DE AVAL

ANEXO Nº VII:

A) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (General)

B) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Lotes)

C) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Precios unitarios)

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSTITUTIVA DE LA DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA

D./Dña., con DNI/NIE en nombre propio o en representación de la empresa, con NIF nº, en calidad deal objeto de participar en la licitación del contrato



denominado

.....convocado

por....., de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCS), declara bajo su responsabilidad:

Que la citada empresa, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar, según lo dispuesto en el artículo 60 TRLCS en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Que la citada Entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, y si las tiene, están garantizadas.

3. Que la empresa cumple los requisitos de capacidad y solvencia, exigidos en este Pliego. En el caso de actuar como representante que ostenta poder bastante para ello.

4. Que la empresa cuenta con la habilitación empresarial o profesional exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

5. Que la empresa (indíquese lo que proceda):

a) ? No pertenece a ningún grupo de empresas.

2. b) ? Pertenece al grupo de empresas denominado:.....

Grupo empresarial integrado por las siguientes empresas:

1.....

2.....

3.....

4.....

5.....

De los cuales se presentan a la presente licitación.....

6. Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

7. Que el número global de trabajadores en plantilla es dey el número particular de trabajadores con discapacidad....., siendo el porcentaje que representan estos últimos respecto a la plantilla global del

8. En el caso de empresas extranjeras y cuando el contrato se ejecute en territorio español:

Que acepta someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier



orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudieran surgir en el contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

9. Que se compromete, en el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, a presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos, de acuerdo con lo previsto en este Pliego.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en
a de de 20...

Fdo.: :.....

ANEXO N° II

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS



D/D^a., con Documento Nacional de Identidad. n^o....., y domicilio en.....C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de

D/D^a., con Documento Nacional de Identidad. n^o....., y domicilio en.....C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de

Se comprometen:

A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento abierto para la adjudicación de las Obras....., expediente y

A constituirse en Unión de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

Declaran responsablemente:

Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

.....% de

.....% de

Y de común acuerdo, designan a D/D^a., para que, durante la

vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

El domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:.....,C/.....

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a



de 20.

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO N° III

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Todos los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán acreditar el compromiso de adscripción de los siguientes medios, como criterio de solvencia, a efectos de la admisión en el procedimiento de adjudicación del contrato:

Compromiso de adscripción de medios personales:

- .
- .
- .

Compromiso de adscripción de medios materiales:

- .
- .
- .

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio.

Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración, acreditando el

cumplimiento por el medio sustituto de la solvencia exigida en origen. La Administración deberá autorizar el cambio. Su incumplimiento podrá ser causa de:

Resolución del contrato (artículo 223 f) TRLCSP)



Imposición de penalidades (artículo 212.1 TRLCSP)

Y para que conste a los efectos oportunos firmamos la presente en a
de 20.

Fdo.:.....

EL CONSEJERO/DIRECTOR GENERAL DE



ANEXO Nº IV

MODELO DE COMUNICACIÓN A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ADJUDICATARIO DEL SERVICIO

D/D^a., con DNI, en su propio nombre, o como representante legal de la empresa.....adjudicataria de las obras (nº

expediente....., pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 227 b) de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que para las obras adjudicadas, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

Los sujetos intervinientes (razón social y CIF) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte de la obras.

Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.

Porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal.

Plazos en los que el contratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 20.

Fdo.:.....



ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL
REGISTRO DE LICITADORES

D./D.^a en calidad de con
DNI /
NIE n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa
....., con C.I.F.:....., inscrita en el Registro de
Licitadores de, con el n.º, al objeto de participar en la
contratación denominada

..... convocada por, bajo su personal
responsabilidad,

DECLARA:

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de
20.

(SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA)



Fdo.:.....

ANEXO VI

MODELO DE AVAL

La Entidad (razón social del banco, caja de ahorro, cooperativa de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedad de garantía recíproca) con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en , en la calle/plaza/avenida , código postal , y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

AVALA

a: (nombre, apellidos y NIF de la persona, o razón social y CIF de la empresa avalada) , en concepto de garantía (provisional o definitiva) para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el garantizado) en virtud de lo dispuesto por (artículo del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) , ante el Ayuntamiento de Azuqueca de Henares por importe de (en letra) (en número) euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión a que se refiere el artículo 830 del Código Civil, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería de las Entidades Locales.

Este aval será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el Ayuntamiento resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

... .. (Lugar y fecha de su expedición)

... ..(Razón social de la entidad)



.....(Firma de los Apoderados)

VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES O POR LA ABOGACÍA DEL ESTADO

Provincia: Fecha: Número o Código:

ANEXO VII

A) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (General)

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre propio/en representación de..... manifiesta que:

Enterado/a de las condiciones y de los requisitos que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio de:

..... € (excluido IVA) (en número y letra)

..... € (IVA) (en número y letra)

TOTAL CON IVA INCLUIDO: € (en número y letra)

Las soluciones variantes, en su caso, deberán reflejarse en el mismo documento que la solución base.

A todos los efectos debe entenderse que, en el precio de la oferta se encuentran incluidos tributos,

tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Las cantidades se expresarán en número y letra. En caso de discrepancia entre ambas, prevalecerán siempre las cantidades que se consignen en letra. En caso de discrepancia entre los desgloses (Base Imponible e I.V.A) y el Precio Ofertado Total, prevalecerá éste último.



Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 20.

Fdo.:.....

B) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Lotes)

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre propio/en representación de..... manifiesta que:

Enterado/a de las condiciones y de los requisitos que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a:

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de:

Lote nº Lote nº

Lote nº

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Lote nº Importe Base:

Importe IVA:

Importe Total:

Lote nº Importe Base:

Importe IVA:

Importe Total:

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 20.



Fdo.:.....

C) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (Precios unitarios)

D/D^a.con DNI nº y con domicilio en C/ teléfono actuando en nombre propio/en representación de..... manifiesta que:

Enterado/a de las condiciones y de los requisitos que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de, de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondiente y en la representación que ostenta, se compromete a:

A tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios unitarios

La oferta total del contrato asciende a:

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Precio Unitario 1: Importe Base: Importe IVA: Importe Total:

Precio Unitario 2: Importe Base: Importe IVA: Importe Total:

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a ... de de 20...



Fdo.:.....

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS CONTRATO SUMINISTROS

El PPT es, en general, difícilmente estandarizable, dado que depende enormemente del objeto del contrato que se trate. No obstante, en los apartados siguientes se incluye una propuesta de aspectos que podrían incluirse en el PPT, a nivel orientativo, pero debe tenerse en cuenta que en todo caso su contenido deberá adaptarse a la naturaleza y al objeto del contrato en cuestión.

CAPÍTULO I: ASPECTOS RELATIVOS A LOS PRODUCTOS A SUMINISTRAR

RELACIÓN DE LOS PRODUCTOS

En este apartado se deberán indicar los productos/bienes/artículos objeto del suministro, con una relación detallada e individual, indicando también la composición de los lotes por categorías de productos, si los hubiera.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

En este apartado se determinarán los aspectos técnicos que han de cumplir los productos/bienes/artículos a suministrar, tales como especificaciones técnicas, calidades, homologaciones, etc., de la forma más detallada posible, de tal forma que en la ejecución del contrato no puedan existir dudas o interpretaciones sobre los mismos.

3. ESTIMACIÓN DE LOS VOLÚMENES A SUMINISTRAR

Se indicará, para cada una de las referencias de bienes/artículos, el volumen estimado a suministrar durante la vigencia del contrato. Esta estimación se basará en la planificación de las necesidades realizada, y también podrá basarse, cuando sea oportuno, en datos históricos estadísticos de consumos.

Se indicará que los volúmenes estimados son orientativos, pero que no suponen en ningún caso compromiso de adquisición en firme, y que los suministros efectivamente solicitados se



realizarán según las necesidades que vayan surgiendo a lo largo del contrato.

Del mismo modo se indicará también que lo que se contrata es un volumen máximo de gasto, de tal forma que en determinados productos se podrán adquirir más unidades de las previstas, y en otros menos de las previstas, con la limitación del presupuesto de licitación, para cada uno de los lotes si los hubiera.

4. SUSTITUCIÓN E INCORPORACIÓN DE PRODUCTOS

Se preverá que en el caso que durante la vigencia del contrato determinados productos dejaran de fabricarse, quedaran descatalogados u obsoletos, podrán suministrarse, a petición del Ayuntamiento, productos análogos o similares a los anteriores.

Del mismo modo, si durante la ejecución del contrato se requiriera el suministro de productos no sustancialmente diferentes a los incluidos en su objeto, para ser utilizados para las mismas finalidades, se podrán requerir para su suministro, con la oportuna justificación.

En ambos casos se requerirá la incoación de un expediente de precios contradictorios con el objeto que la administración pueda comprobar que los precios propuestos corresponden a precios de mercado y su determinación se ha realizado con los mismos criterios que los de los productos incluidos inicialmente en el objeto del contrato.

5. PRESENTACIÓN DE CATÁLOGOS Y MUESTRAS

Se podrá requerir, para la comprobación que los productos ofertados cumplen los requerimientos establecidos, la presentación de catálogos y de muestras por parte de los licitadores.

CAPÍTULO II: ASPECTOS RELATIVOS A LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO

6. OPERATIVA PARA LA REALIZACIÓN Y ENTREGA DE PEDIDOS

Se indicará la forma y las vías mediante las cuales el Ayuntamiento comunicará al contratista las peticiones de suministro, así como los albaranes o documentos que éste aportará a la entrega de los suministros.

Se podrá establecer la periodicidad con la que se realizarán pedidos ordinarios, y la operativa para pedidos urgentes.

7. LUGAR DE ENTREGA

Se identificarán las dependencias municipales o los otros puntos de entrega de los productos a suministrar.

8. PLAZOS DE ENTREGA

Se establecerán los plazos máximos en que los productos deben ser entregados desde la realización de los pedidos, considerando los relativos a diferentes tipos de productos, si



procede, pedidos ordinarios y pedidos urgentes, y la coincidencia de los plazos en fines de semana o festivos.

9. COMPROBACIÓN DE LOS PRODUCTOS SUMINISTRADOS

Se determinarán las comprobaciones que por parte de los técnicos municipales se realizarán de los productos suministrados, tanto en el momento de la recepción como en momentos posteriores, y los procedimientos de devolución y sustitución de los suministros incorrectos o defectuosos.

10. OTRAS CONDICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO

Se podrán establecer también otras condiciones relativas al transporte de productos, descarga, presentación y embalaje, etc.

CAPÍTULO III: OTROS ASPECTOS

1 INDICACIONES MEDIOAMBIENTALES

Indicar las exigencias medioambientales necesarias para la correcta prestación del suministro, en los casos en que sea necesario.

12. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Necesidad o no que la empresa que resulte adjudicataria se comprometa a disponer durante toda la vigencia del contrato de una póliza de responsabilidad civil con una cobertura mínima de XXXXXXXX euros.

13. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En este punto se deben establecer condicionantes que obligan a la empresa adjudicataria a actuar de acuerdo con las disposiciones normativas o reglamentarias que sean de aplicación en cada materia, para que los trabajos correspondientes para la correcta ejecución del suministro se efectúen en las condiciones de seguridad y salud adecuadas."Fecha última revisión: 2/2/2016

LA LEY 924/2009

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contra la presente disposición de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa pudiendo interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acto recurso Contencioso-administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Azuqueca de Henares. 5 de enero de 2017, Alcalde.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA BAJA

ABROBACION DEFINITIVA PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2016.

33

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por esta Mancomunidad el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio 2.016, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 78186 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal.....	524.100,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	188.040,00
3	Gastos financieros.....	260,00
4	Transferencias corrientes.....	318.000,00
5	Fondo de contingencia.....	---
6	Inversiones reales.....	8.500,00
7	Transferencias de capital.....	---
8	Activos financieros.....	---
9	Pasivos financieros.....	8.700,00
	TOTAL GASTOS.....	1.047.600,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos.....	---
2	Impuestos indirectos.....	---
3	Tasas y otros ingresos.....	906.050,00
4	Transferencias corrientes.....	141.500,00
5	Ingresos patrimoniales.....	50,00
6	Enajenación de inversiones reales....	---
7	Transferencias de capital.....	---
8	Activos financieros.....	---
9	Pasivos financieros.....	---
	TOTAL INGRESOS.....	1.047.600,00



PLANTILLA DE PERSONAL 2.016

1.- FUNCIONARIOS

SECRETARIO ACUMULADO 1
ARQUITECTO (interino) 1

2.- PERSONAL LABORAL

ADMINISTRATIVOS 2
ENCARGADO 1
OPERARIO CONDUCTOR 6
OPERARIO PEON-CONDUCTOR 2
OPERARIO PEON 5

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 reguladora de las bases del régimen local y 151.1 de las Haciendas Locales y por motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo.

En el Casar, a 29 de Diciembre de 2.016.- El Presidente, Alberto Cortes Gómez.